



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA  
"SINTRAUNICOL"**

Personería jurídica N° 004964 del 27 de septiembre de 1991  
Nit N° 800 157 921 5

Seccional Universidad del Atlántico  
Dirección: Km. 7 Antigua Vía Puerto Colombia

E- mail: [sintraunicolnacional@yahoo.com](mailto:sintraunicolnacional@yahoo.com) Sitio web: [www.sintraunicol.org](http://www.sintraunicol.org)



SEGURIDAD Y CONFIANZA  
EQUILIBRIO LABORAL

## **PLIEGO DE PETICIONES FEBRERO 2014**

### **PRESENTADO POR EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA "SINTRAUNICOL" - SUBDIRECTIVA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, LA ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS -ASPU- SECCIONAL ATLANTICO, LA ASOCIACIÓN SINDICAL SINTRAPROVUA Y LA ASOCIACIÓN SINDICAL SINTRADEUA, CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES – CUT.**

El Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia "SINTRAUNICOL", Subdirectiva Universidad del Atlántico, con Registro Sindical N° 004964 del 27 de septiembre de 1991, que para los efectos del presente documento se denominará **SINTRAUNICOL**, La Asociación Sindical de Profesores Universitarios – **ASPU** – Seccional Atlántico con Personería Jurídica N° 0623 del 4 de Mayo de 1966, el Sindicato de trabajadores profesionales y varios, con registro 0110 de 2010 y el Sindicato de Trabajadores Administrativos y Académicos de la Universidad del Atlántico **SINTRADEUA**; representantes de los Servidores Públicos Docentes y no Docentes, Sindicalizados y no Sindicalizados, presentan a la Administración de la Universidad del Atlántico, que para los efectos del presente documento se denominará **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, el Pliego de Peticiones aprobado en la Asamblea General de **SINTRAUNICOL**, realizada el día 14 de febrero de 2014, en la Asamblea General de **ASPU**, realizada el día 26 de febrero de 2014 y en la Asamblea General de **SINTRAPROVUA**, realizada el día 20 de enero de 2014, en la Asamblea General de **SINTRADEUA**, realizada el día 17 de enero de 2014.

En desarrollo de la Constitución Política de Colombia y de los convenios de la **O.I.T.**, presenta el Pliego de Peticiones que da comienzo al conflicto colectivo entre **SINTRAUNICOL**, **ASPU**, **SINTRAPROVUA** y **SINTRADEUA** y La **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, con el único fin de mejorar las condiciones de trabajo para quienes deben beneficiarse del acto jurídico que resuelva el presente conflicto.

## **TITULO I**

### **CAPITULO I**

#### **PETICIONES PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO SINDICAL**

**Artículo 1: Fundamentos Legales:** Fundamentamos este Pliego de Petición y la Negociación Colectiva que con el Pliego se inicia y los Acuerdos a los que llegue que deberán ser traducidos por la Administración de la Universidad del Atlántico en Actos Administrativos, estos fundamentos se basan en los principios, las facultades y funciones legales que le reconoce la Constitución Política de Colombia (Preámbulo, Artículos 13, 25, 38, 39, 53, 68 y 69 entre otros), en especial en las normas que consagran el derecho a la igualdad, el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, el derecho de Asociación Sindical con garantías para el desempeño de la gestión y su consustancialidad con el derecho de la negociación colectiva, la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, a la luz de los convenios



**CONTUA**

PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN COLOMBIA...



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA  
"SINTRAUNICOL"**

Personería jurídica N° 004964 del 27 de septiembre de 1991  
Nit N° 800 157 921 5

Seccional Universidad del Atlántico  
Dirección: Km. 7 Antigua Vía Puerto Colombia

E- mail: [sintraunicolnacional@yahoo.com](mailto:sintraunicolnacional@yahoo.com) Sitio web: [www.sintraunicol.org](http://www.sintraunicol.org)



SEGURIDAD Y CONFIANZA  
EQUILIBRIO LABORAL

87, 98, 151 y 154 de la O.I.T, aprobados por el congreso de la república de Colombia, mediante las leyes 26 de 1976, 27 de 1976, 411 de 1997 y 524 de 1999, la sentencia ACU-90Z de 1998 del Consejo de estado sala de lo Contencioso administrativo, Consejero ponente, Alberto Mantilla Arango, el derecho de la negociación colectiva con la obligación estatal de promoción de la concertación y demás medios para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo, el fin esencial del Estado Colombiano de facilitar la participación en las decisiones que afectan a los trabajadores en la vida económica, política y administrativa del país y las consagradas dentro del bloque de constitucionalidad sobre autonomía universitaria; las consignadas en el Código Sustantivo del Trabajo (Artículos 12, 353, 354, 373, 374, 375 y 406) y en la Ley 584 de 2000, el Decreto Reglamentario 2813 de 2000 y derechos ratificados por la Corte Constitucional en armonía con las sentencias C-377 DE 1998, C-1234 de 2005, C-469 de 2009 y C-171 de 2012 y el Decreto 160 del 5 de febrero de 2014; de la Ley 30 de 1992, así como el Artículo 4° de los Estatutos Generales de **SINTRAUNICOL**, **ASPU**, **SINTRAPROVUA**, **SINTRADEUA** y los Estatutos y reglamentos de la Central Unitaria de Trabajadores CUT de Colombia, presenta ante la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, el siguiente Pliego de Peticiones.

**Artículo 2: Asignación de las Partes.-** Hace parte de esta negociación, de una parte la **Universidad del Atlántico, Gobernación del Atlántico** y el **Consejo Superior de la Universidad del Atlántico**; y de otra parte el Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia "**SINTRAUNICOL**"- Subdirectiva **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, La Asociación Sindical de Profesores Universitarios **ASPU**, Seccional Atlántico, el Sindicato de trabajadores profesionales y varios **SINTRAPROVUA** y **SINTRADEUA**, que para efecto representan a los Servidores Públicos Docentes y no Docentes afiliados y los no afiliados que se adhieran a este Pliego Con la finalidad de que los acuerdos alcanzados frutos de esta negociación, de naturaleza laboral e institucional se incorporen a relaciones laborales entre la Universidad del Atlántico y los Servidores Públicos beneficiarios, la Universidad del Atlántico y el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico procederán a expedir los actos administrativos que sean necesarios donde se consignen dichos acuerdos

**Artículo 3: Campo de Aplicación.-** El acuerdo con que se culmine el conflicto colectivo de trabajo que con este Pliego de Peticiones se inicia, se aplicará a todos los Servidores Públicos de la **Universidad del Atlántico** afiliados a **SINTRAUNICOL**, **ASPU**, **SINTRAPROVUA** y **SINTRADEUA** y Servidores Públicos no afiliados que se adhieran al Acuerdo previo cumplimiento de los aportes a **SINTRAUNICOL**, **ASPU**, **SINTRAPROVUA** y **SINTRADEUA**.

**Artículo 4: Reconocimiento Sindical.-** La **Universidad del Atlántico**, reconoce y acepta al Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia, **SINTRAUNICOL** – Subdirectiva Universidad del Atlántico, La Asociación Sindical de Profesores Universitarios – **ASPU** – Seccional Atlántico y el Sindicato de trabajadores profesionales y varios **SINTRAPROVUA** y **SINTRADEUA**., como representantes de todos los Servidores Públicos Docentes y no Docentes a su servicios, afiliados, beneficiarios de dichos Sindicatos y de aquellos que lo soliciten y acepta que unos de sus principales fines es asesorar a estos Servidores Públicos en la defensa de sus Derechos Fundamentales, Laborales, Humanos y Convencionales, emanados entre otros, del Contrato de Trabajo, Actividad Profesional Correspondiente, Convenio Colectivo de Trabajo ,



**CONTUA**

PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN COLOMBIA...



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA  
"SINTRAUNICOL"**

Personería jurídica N° 004964 del 27 de septiembre de 1991  
Nit N° 800 157 921 5

Seccional Universidad del Atlántico  
Dirección: Km. 7 Antigua Vía Puerto Colombia

E- mail: [sintraunicolnacional@yahoo.com](mailto:sintraunicolnacional@yahoo.com) Sitio web: [www.sintraunicol.org](http://www.sintraunicol.org)



SEGURIDAD Y CONFIANZA  
EQUILIBRIO LABORAL

Relación Laboral o Administrativa, Reglamento Interno de Trabajo; y representar estos mismos intereses ante los empleadores, ante las autoridades administrativa y ante terceros.

En consecuencia, la **Universidad del Atlántico**, reconoce a **SINTRAUNICOL**, a **ASPU**, **SINTRAPROVUA** y a **SINTRADEUA**, el derecho de asesoría directa a través de la Federación o Confederación a la cual estén afiliados, o a través de aquellas Organizaciones Sindicales o persona(as) que por mandato de sus Asambleas Generales se designe como asesor(es). Igualmente, la Universidad del Atlántico, garantiza a los Directivos y Representante de **SINTRAUNICOL**, **ASPU**, **SINTRAPROVUA** y **SINTRADEUA**, a los Representantes Federales, Confederados y a los Asesores que **SINTRAUNICOL** y **ASPU** nombre, el libre ejercicio de sus funciones Legales y Estatutarias, quienes podrán efectuar visitas a los sitios de trabajo de la entidad para atender directa y personalmente, todas las inquietudes que el personal presente relacionadas con la relación de Trabajo o Convención Colectiva de Trabajo.

**Artículo 5: Derecho al Trabajo y a la Protección Social.-** La **Universidad del Atlántico**, teniendo en cuenta que el trabajo es un derecho y una obligación social que goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado, donde toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas que para el caso de los Servidores Públicos a su servicio que laboran en la Administración y Planta de Docente de la Universidad del Atlántico, acepta respetar estas garantías y derechos fundamentales a los Servidores Públicos a su servicio que bajo el tenor de la igualdad de oportunidades y la Estabilidad en el Empleo, como Principios Mínimos Fundamentales independientes en la modalidad de contratación o de la Relación Laboral por medio de la cual hayan sido vinculados. En consecuencia La **Universidad del Atlántico**, acepta respetar y garantizar a todos y cada uno de los Servidores Públicos a sus servicios los Derechos y Principios Mínimos Fundamentales debidamente establecidos en el Bloque de Constitucionalidad existente para la materia.

La **Universidad del Atlántico**, acepta la Aplicabilidad de la Política del Retén Social en igualdad y sin ningún tipo de discriminación a todos los Servidores Públicos que estén Amparados en esta figura Constitucional en desarrollo de los Acuerdos contenidos en el Acta "Comunicado Público a la Comunidad Atlánticense" suscrito el 20 de noviembre de 2012, Sentencia C-795 de 2009 y la Ley 790 de 2002.

La **Universidad del Atlántico**, acepta la incorporación en la nueva planta de personal a los Servidores Públicos por tener reconocida la carrera administrativa en la Planta de Personal y Planta de Docente, y/o han sido reintegrados por fallos Judiciales en cumplimiento de estos mismos.

Las personas que laboren en la Universidad del Atlántico, estarán vinculados mediante relación legal y reglamentaria, contratos individuales de trabajo a término indefinido regidos por las leyes laborales, las Convenciones Colectivas de Trabajo, los Laudos Arbitrales, los Actos Administrativos que les confieren derechos. El principio de primacía de la realidad contenido en el Artículo 53 de la Carta Política prevalecerá sobre cualquier ritualidad o forma que tienda a desconocer o transformar, flexibilizar o desvirtuar la relación laboral. Además, se dará estricto cumplimiento a las **Sentencias C-614/09 y C-171/12**, de la **Honorable Corte Constitucional** sobre las plantas de personal.



**CONTUA**

PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN COLOMBIA...



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA  
"SINTRAUNICOL"**

Personería jurídica N° 004964 del 27 de septiembre de 1991  
Nit N° 800 157 921 5

Seccional Universidad del Atlántico  
Dirección: Km. 7 Antigua Vía Puerto Colombia

E- mail: [sintraunicolnacional@yahoo.com](mailto:sintraunicolnacional@yahoo.com) Sitio web: [www.sintraunicol.org](http://www.sintraunicol.org)



SEGURIDAD Y CONFIANZA  
EQUILIBRIO LABORAL

La Universidad del Atlántico deberá darle estricto cumplimiento a las sentencias judiciales respecto a los fallos en los que se ordene vincular a ex trabajadores o Servidores Públicos en cargos de la Planta de Personal y Planta de Docentes de la Institución.

La Universidad del Atlántico, cancelará directamente a todos sus Servidores Públicos a su servicios, que cumplan con el requisito de edad y tiempo de servicio señalado en el artículo 9 de la convención colectiva de trabajos del año 1976 y pagará la cuota pensional hasta que cumpla la edad y tiempo de servicio señalada en el régimen pensional y después de reconocida esta por las entidades, seguirá pagando la diferencia de la mesada pensional del porcentaje reconocido hasta el 100%

La Universidad del Atlántico, pagará los aumentos de salarios dejados de cancelar correspondientes a los cuatrienios del período del 2002 a 2008, reconocidos por la Corte Constitucional; una vez el gobierno nacional fije los dineros para tal fin, puesto que estos dineros tienen una destinación específica.

La Universidad del Atlántico, Pagará los factores salariales de Prima de antigüedad y bonificación por compensación dejados de pagar a los docentes y administrativos desde septiembre del 2006.

La Universidad del Atlántico, reconocerá una bonificación consistente en un salario vigente a los(as) docentes y administrativos cada vez que cumplan 5 años en la universidad, **SINTRAUNICOL**, **ASPU**, **SINTRAPROVUA** y **SINTRADEUA** consideran que la Universidad cuenta con los recursos necesarios para esta bonificación y deben provenir de los recursos adicionales conseguidos con el CREE, recursos adicionales que fueron reclamados oportunamente por ASPU ante el Congreso de la República.

La Universidad del Atlántico, Garantizará los servicios de salud a los Servidores Públicos a su servicios y su núcleo familiar, acorde con lo establecido en la convención colectiva de trabajo suscrita por los Sindicatos y la universidad del Atlántico en 1976, vigente según la sentencia de unificación proferida por la Sala Plena de la sesión segunda del consejo de estado el 29 de septiembre del 2011.

La Universidad del Atlántico, reconocerá y pagará a la Unidad de salud de la Universidad el 2% del presupuesto ejecutado de cada año, con el fin de garantizar un servicio de salud óptimo a sus afiliados.

La Universidad del Atlántico, reconocerá y garantizará la integridad, protección personal, psíquica y moral de los Servidores Públicos a su servicio en el ejercicio de la actividades académicas, sindicales y la defensa de Derechos Humanos, especialmente aquellos y aquellas docentes y empleados que hayan sido objeto de amenazas, persecuciones y hostigamientos por parte de grupos al margen de la ley, acorde con los mandatos legales y constitucionales.

La Universidad del Atlántico, adelantará campañas y acciones en defensa de los DD HH de los profesores y administrativos, de la libertades de conciencia, de expresión, de enseñanza, de cátedra, de investigación, de crítica, de circulación, de reunión, de asociación y de activismo sindical y del respeto a la vida y establecer Convenios de movilidad académica interinstitucionales que, garanticen el traslado



**CONTUA**

PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN COLOMBIA...





**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA  
"SINTRAUNICOL"**

Personería jurídica N° 004964 del 27 de septiembre de 1991  
Nit N° 800 157 921 5

Seccional Universidad del Atlántico  
Dirección: Km. 7 Antigua Vía Puerto Colombia

E- mail: [sintraunicolnacional@yahoo.com](mailto:sintraunicolnacional@yahoo.com) Sitio web: [www.sintraunicol.org](http://www.sintraunicol.org)



SEGURIDAD Y CONFIANZA  
EQUILIBRIO LABORAL

a otras **IES** a Profesores y administrativos objeto de Amenazas, persecuciones u otras violaciones de sus derechos Humanos y demás medidas de protección de la integridad del profesor y de su familia.

**Artículo 6: Derecho de Asociación Sindical.**- La **Universidad del Atlántico**, se compromete a respetar cabalmente el Derecho de Asociación Sindical previsto en el Artículo 39 de la Constitución Política Colombiana, los Tratados y Convenios de la Organización Internacional del Trabajo O.I.T ratificado por Colombia y en consecuencia, se obliga a acatar sin condicionamiento la decisión de aquellos Servidores Públicos Docentes y no Docentes que libre y voluntariamente ejerzan el Derecho de Asociación Sindical aplicándole(s) de manera inmediata todos los Derechos, Garantías y Beneficios consagrados en la Convención Colectiva que tenga la **Universidad del Atlántico** con **SINTRAUNICOL**, **ASPU**, **SINTRAPROVUA** y **SINTRADEUA**. Los beneficiarios de este convenio Colectivo de Trabajo, estarán amparados especialmente por los Principios Mínimos Fundamentales consagrados en el Artículo 53 de la Constitución Política de Colombia y en consecuencia de dichos Principios, quedan incorporados de manera concreta al Acto Jurídico por medio del cual se solucione el presente Pliego de Peticiones. Así mismo, reconoce como Derechos Fundamentales la Asociación y Negociación.

#### **FUERO SINDICAL**

La **Universidad del Atlántico**, garantizará el Fuero Sindical a los Servidores Públicos a su servicio que sean elegidos o designados como miembros de las Juntas Directivas Nacionales o **Subdirectivas Universidad del Atlántico**, cuatro (4) miembros de la Comisión de Reclamos, Comisión y Secretarías establecidas en los Estatutos, Cargos de Federación y/o Confederación. Este amparo Foral se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato, el tiempo legal y (12) meses más. En consecuencia, la Administración de la Universidad del Atlántico, desistirá de los Procesos de Levantamiento de Fuero Sindical que en la actualidad se encuentran en los diferentes despachos judiciales. Por consiguiente no ejercerá ni tomará ninguna clase de represalias ni desmejora laboral, contra los Servidores Públicos a su servicio que habiendo sido miembros de la Juntas Directivas o de la Federación y/o Confederación, Comités o comisiones, hagan dejación de estos cargos por cualquier circunstancia.

#### **DESCUENTOS SINDICALES**

La **Universidad del Atlántico**, descontará de los salarios de cada uno de los Servidores Públicos sindicalizados, las cuotas ordinarias que estén establecidas en los Estatutos de los Sindicatos y las extraordinarias que decreten las Asambleas Generales Nacionales o las Subdirectivas. Además, descontará al Servidor Público a su servicio no sindicalizado que se beneficie del Convenio Colectivo como consecuencia de la negociación de este Pliego de Peticiones, el valor de las cuotas ordinarias según lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo. Estos dineros serán entregados a los Sindicatos dentro los Cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se hayan efectuado el descuento correspondiente. En caso de que un Servidor Público sea retirado o se retire de la entidad, por cualquier causa, previamente al pago de la liquidación final, la Administración le exigirá la presentación de paz y salvo sindical por todo concepto, expedido por la Junta Directiva del Sindicato respectivo.



**CONTUA**

PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN COLOMBIA...



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA  
"SINTRAUNICOL"**

Personería jurídica N° 004964 del 27 de septiembre de 1991  
Nit N° 800 157 921 5

Seccional Universidad del Atlántico  
Dirección: Km. 7 Antigua Vía Puerto Colombia

E- mail: [sintraunicolnacional@yahoo.com](mailto:sintraunicolnacional@yahoo.com) Sitio web: [www.sintraunicol.org](http://www.sintraunicol.org)



SEGURIDAD Y CONFIANZA  
EQUILIBRIO LABORAL

**Artículo 7: Protección al Conflicto Colectivo.-** La **Universidad del Atlántico**, durante el Conflicto Colectivo, es decir, desde la presentación del Pliego de Peticiones hasta el día que éste finalice, no despedirá ningún Servidor Público, afiliado al **SINTRAUNICOL**, **ASPU**, **SINTRAPROVUA** y **SINTRADEUA** o beneficiario de los Convenios Colectivos de Trabajo, sin justa causa previa y debidamente comprobada, si lo hiciere, consecuentemente el Servidor Público tendrá derecho al reintegro y al pago de Salarios y Prestaciones, con sus respectivos aumentos, que se causen durante el tiempo transcurrido entre el despido y el reintegro, y a que se le reconozca que no ha habido interrupción en su relación laboral o reglamentaria.

**Artículo 8: Participación en todas las Decisiones que los Afecta.-** Con fundamento en el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia y el Convenio N° 144 de la O.I.T., los Servidores Públicos tendrán derecho de participar en la decisiones de la Universidad del Atlántico, que pudieran afectarlos. Para concretar este Derecho la Universidad del Atlántico deberá semestralmente, informar a los Sindicatos por escrito y de manera precisa los Decretos, Resoluciones, Acuerdos, Convenios, Presupuestos, Balances Económicos, Ingresos y Egresos debidamente desglosados, Proyectos Administrativos y Económicos, entre otros. Para lo cual, la Universidad del Atlántico deberá invitar a Dos (2) integrantes de la Junta Directiva de cada Sindicato, con uno (1) de los Asesores de cada Sindicato a la Sesiones del Consejo Superior, Juntas Directivas o Comité Interinstitucionales a fin de que los Servidores Públicos a su servicio, oportunamente tengan el derecho de formular sugerencias y sean evaluadas y tenidas en cuenta en la definición de las Políticas de la Universidad del Atlántico. En la Política y operaciones de reestructuración, la Universidad del Atlántico, no afectará los Derechos reconocidos a los Servidores Públicos a su servicio por la Constitución Política, los Convenios de la O.I.T., los Tratados Internacionales, las Leyes, las Normas Convencionales, los Beneficios Laborales que reconoce y da la Universidad del Atlántico. Y siempre tendrá en cuenta y respetará los intereses y preocupación de todos los afectados y participará y consultará ampliamente a los representantes de los Servidores Públicos sobre los Proyectos y Programas Administrativos de Reestructuración y cualquier medida a tomar que pueda afectar a los mismos.

**Artículo 9: Derecho y Acceso a la Información.-** La **Universidad del Atlántico**, otorgará autorización a las Directivas Sindicales y sin ningún tipo de condiciones, para realizar en cada una de las áreas de trabajo, reuniones informativas con el personal sindicalizado, para lo cual, concederá los permisos Sindicales remunerados respectivos. Su coordinación se hará ante la Vicerrectoría Administrativa. Igualmente La Universidad del Atlántico suministrará a las Juntas Directivas de los Sindicatos, bien sea por vía electrónica o en medio impreso según como lo soliciten, la información de las tablas salariales correspondiente a los Servidores Públicos a sus servicios sindicalizados y no sindicalizados; igualmente la información relativa a la planta de cargos y las vacantes por proveer. Así mismo suministrará la información contractual que se derive para el cumplimiento de la actividad Sindical, entre otras.

- **Parágrafo Único: LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, entregará toda la información requerida por los Sindicatos en un término no mayor a 5 días hábiles una vez se haya realizado tal petición.



**CONTUA**

PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN COLOMBIA...



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA  
"SINTRAUNICOL"**

Personería jurídica N° 004964 del 27 de septiembre de 1991  
Nit N° 800 157 921 5

Seccional Universidad del Atlántico  
Dirección: Km. 7 Antigua Vía Puerto Colombia

E- mail: [sintraunicolnacional@yahoo.com](mailto:sintraunicolnacional@yahoo.com) Sitio web: [www.sintraunicol.org](http://www.sintraunicol.org)



SEGURIDAD Y CONFIANZA  
EQUILIBRIO LABORAL

**Artículo 10: Principio de Favorabilidad.-** En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de Normas vigentes de trabajo, ya sea éstas de carácter Legal, Contractual, convencional, Arbitral o Reglamentarias, prevalecerán las más favorables a los Servidores Públicos, conforme al principio de favorabilidad, y cuando exista(n) normas sobre el mismo Derecho en Dos (2) o más Convenios se aplicará(n) las más favorables al servidor público.

**Artículo 11: Garantías Sindicales.-** La **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, acepta conceder y otorgar a los afiliados a **SINTRAUNICOL**, **ASPU**, **SINTRAPROVUA** y **SINTRADEUA**, permisos sindicales remunerados, para el desarrollo de sus actividades dentro y fuera de la Universidad del Atlántico, a nivel Local, Departamental, Regional, Nacional e Internacional, así: Permiso remunerado por el tiempo que duren los eventos de carácter Local, departamental, regional, nacional, e internacional, a los afiliados a **SINTRAUNICOL**, **ASPU** y **SINTRAPROVUA** –**Seccionales Universidad del Atlántico**.

- A los representantes sindicales para que cumplan sus funciones dentro y fuera de la Universidad del Atlántico, por el tiempo que se requiera.
- A los representantes sindicales que hagan parte de la Junta Directiva, Comités seccionales, comité obrero patronal, federaciones o confederaciones, junta directiva de **SINTRAUNICOL**, **ASPU** y **SINTRAPROVUA** y **SINTRADEUA** –**Seccionales Universidad del Atlántico** o secretarías debidamente establecidas en los estatutos de **SINTRAUNICOL**, **ASPU** y **SINTRAPROVUA** y **SINTRADEUA** – **Seccionales Universidad del Atlántico** o en su defecto acordado entre las partes (**SINTRAUNICOL** y **ASPU** –**Seccionales Universidad del Atlántico** y Universidad del Atlántico).
- A los afiliados de **SINTRAUNICOL**, **ASPU** y **SINTRAPROVUA** y **SINTRADEUA** -**Seccionales Universidad del Atlántico** para que participen de los Procesos de formación sindical por el tiempo de duración de las mismas, a nivel Local, Departamental, Regional, Nacional e Internacional.
- A los afiliados de **SINTRAUNICOL**, **ASPU**, **SINTRAPROVUA** y **SINTRADEUA** –**Seccionales Universidad del Atlántico** para que participen de las reuniones, Asambleas Generales de la Subdirectiva o Asamblea General de Delegados.
- Igualmente y para efectos de atender las funciones sindicales, la Universidad del Atlántico otorgará a los miembros de la Junta Directiva de **SINTRAUNICOL**, **ASPU** y **SINTRAPROVUA** y **SINTRADEUA** – **Seccionales Universidad del Atlántico** Tres (3) días de permiso permanente sindicales remunerados.

**Artículo 12: Auxilio para el Sindicato.** La universidad del Atlántico pagará un auxilio anual a **SINTRAUNICOL**, **ASPU**, **SINTRAPROVUA** y **SINTRADEUA** – **Seccionales Universidad del Atlántico**- de \$50.000.000 Cincuenta millones de pesos para **SINTRAUNICOL** y **ASPU** respectivamente, para el año 2014, el cual se incrementarán, en un porcentaje igual al IPC en los años siguientes.

- **Parágrafo:** El auxilio anual será pagado dentro de los 10 días hábiles del mes de marzo de cada año y lo correspondiente a los gastos de negociación dentro de los 10 días siguiente a la firma del presente Pliego.



**CONTUA**

PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN COLOMBIA...





**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA  
"SINTRAUNICOL"**

Personería jurídica N° 004964 del 27 de septiembre de 1991  
Nit N° 800 157 921 5

Seccional Universidad del Atlántico  
Dirección: Km. 7 Antigua Vía Puerto Colombia

E- mail: [sintraunicolnacional@yahoo.com](mailto:sintraunicolnacional@yahoo.com) Sitio web: [www.sintraunicol.org](http://www.sintraunicol.org)



SEGURIDAD Y CONFIANZA  
EQUILIBRIO LABORAL

**Artículo 13: Auxilios, Viáticos, Transporte y Ayudas.-** La **Universidad del Atlántico**, acepta conceder y otorgar a los afiliados a **SINTRAUNICOL**, **ASPU**, **SINTRAPROVUA** y **SINTRADEUA –Seccionales Universidad del Atlántico**, los Auxilios, Viáticos, Transporte y Ayudas, a fin de que éstos puedan cumplir con todas y cada una de las actividades Sindicales, Recreacionales, Culturales y Deportivas que le sean asignadas.

- **Viáticos Sindicales.-** La **Universidad del Atlántico**, concederá y otorgará Viáticos, conforme a la tabla establecida y vigente en la entidad, para cumplir las tareas de orden Local, Departamental, Regional, Nacional e Internacional, para cada uno de los afiliados a **SINTRAUNICOL**, **ASPU**, **SINTRAPROVUA** y **SINTRADEUA –Seccionales Universidad del Atlántico**, que sean designados por la Junta Directivas o Asamblea y donde los sindicatos decidan participar con sus respectivos delegados en cada uno (1) de los eventos programados y por el tiempo que estos duren. Este beneficio se hará extensivo, también a los Directivos Sindicales.
- **Transporte Terrestres y Aéreos.** La **Universidad del Atlántico**, concederá Transporte Terrestre cuando el Evento sea a nivel Local y Transporte Aéreo cuando el evento sea a fuera del Departamento del Atlántico, a nivel Nacional o Internacional **SINTRAUNICOL**, **ASPU**, **SINTRAPROVUA** y **SINTRADEUA –Seccionales Universidad del Atlántico**.
- **Permiso Sindical Remunerado y Viáticos para la Comisión Negociadora y los Asesores.-** La **Universidad del Atlántico**, concederá a los Afiliados a **SINTRAUNICOL**, **ASPU**, **SINTRAPROVUA** y **SINTRADEUA –Seccionales Universidad del Atlántico**, que hagan parte de comisiones negociadoras del Pliego de Peticiones y sus asesores y hasta que sea definido el Conflicto Laboral, ya sea por Negociación Directa o por Tribunal de Arbitramento; los permisos sindicales remunerados y viáticos correspondientes. Igualmente concederá y otorgará, permiso Sindical remunerado a los Servidores Públicos que sean escogidos para participar en cada una de las actividades o eventos de carácter Local, Regional, Nacional o Internacional, los viáticos por el tiempo que duren estos eventos.
- **Auxilio para el Compañero Elegido en la Junta Nacional, Subdirectiva, Comité Ejecutivo, Federación o Confederación.-** La **Universidad del Atlántico**, aceptara conceder y pagar a los Servidores Público designados por los Sindicatos y que se han elegidos en las Juntas Directivas Nacionales, Subdirectivas de la Federación, Comité Ejecutivo de la Federación o Confederación, dos (2 ½) Salarios Mínimos legales Mensuales Vigente. Este auxilio le será entregado al respectivo beneficiario(s) los primeros (5) días de cada mes.
- **Sede Sindical.-** La **Universidad del Atlántico**, concederá un espacio físico dentro de las instalaciones de la sede norte de la Universidad del Atlántico independiente para **SINTRAUNICOL**, **ASPU**, **SINTRAPROVUA** y **SINTRADEUA –Seccionales Universidad del Atlántico**, que utilizarán como oficinas con el fin de realizar sus actividades Sindicales;
- **Dotación de las oficinas.-** La **Universidad del Atlántico**, dotará la oficina de **SINTRAUNICOL**, **ASPU**, **SINTRAPROVUA** y **SINTRADEUA–Seccionales Universidad del Atlántico** de:  
**Un Computador con buena calidad de memoria y almacenamiento.**  
**Un Portátil con buena calidad de memoria y almacenamiento.**



**CONTUA** PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN COLOMBIA...





**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA  
"SINTRAUNICOL"**

Personería jurídica N° 004964 del 27 de septiembre de 1991  
Nit N° 800 157 921 5

Seccional Universidad del Atlántico  
Dirección: Km. 7 Antigua Vía Puerto Colombia

E- mail: [sintraunicolnacional@yahoo.com](mailto:sintraunicolnacional@yahoo.com) Sitio web: [www.sintraunicol.org](http://www.sintraunicol.org)



SEGURIDAD Y CONFIANZA  
EQUILIBRIO LABORAL

**Un video Beam y su respectiva pantalla.**

**Un escáner.**

**Una Impresora nueva.**

Además organizará las divisiones de la Sala de Juntas y la Sala de Sistemas, en un plazo no superior a Dos (2) meses contados a partir de la firma del Convenio Colectivo de Trabajo.

- **Ayuda para Formación Sindical.-** La **Universidad del Atlántico**, entregara a **SINTRAUNICOL, ASPU, SINTRAPROVUA y SINTRADEUA – Seccionales Universidad del Atlántico**, un auxilio anual representado en Diez (10) Salarios Mínimos Legales Vigentes para cada Sindicato, para sufragar parte de la formación Sindical de los afiliados. Este auxilio le será entregado a **SINTRAUNICOL, ASPU, SINTRAPROVUA y SINTRADEUA –Seccionales Universidad del Atlántico** los Cinco (5) primeros días del mes de Febrero de cada anualidad.
- **Transporte para Actividades Deportivas y Culturales.-** La **Universidad del Atlántico**, suministrará los medios de transporte y sin costo alguno, a los afiliados a **SINTRAUNICOL, ASPU, SINTRAPROVUA y SINTRADEUA –Seccionales Universidad del Atlántico**, a fin de poder adelantar las actividades Deportivas y Culturales que se realicen dentro y fuera del Departamento del Atlántico.
- **Fomento Actividades Deportivas y Culturales, Recreativas y Culturales Formativas.-** La **Universidad del Atlántico**, otorgará a **SINTRAUNICOL, ASPU, SINTRAPROVUA y SINTRADEUA – Seccionales Universidad del Atlántico** Setenta (70) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a cada Sindicato, con el fin de cooperar con el fomento de las actividades deportivas, recreativas y culturales formativas de los afiliados a **SINTRAUNICOL, ASPU, SINTRAPROVUA y SINTRADEUA –Seccionales Universidad del Atlántico**. Este auxilio le será entregado a los Sindicatos los Cinco (5) primeros días posteriores a la firma del presente año y sucesivamente en el mes de Febrero de cada anualidad, respectivamente.
- **La Universidad del Atlántico** acepta otorgar a todos los afiliados a **SINTRAUNICOL ASPU, SINTRAPROVUA y SINTRADEUA – Seccionales Universidad del Atlántico** un (1) día remunerado para participar en la integración de fin de año.
- **Auxilio Gastos de Administración al Sindicato.-** La **Universidad del Atlántico**, entregara a **SINTRAUNICOL, ASPU, SINTRAPROVUA y SINTRADEUA – Seccionales Universidad del Atlántico** un auxilio consistente en Treinta y Cinco (35) Salarios Mínimo Mensuales Legales Vigentes a cada Sindicato, con el fin de cooperar con los gastos de Administración del mismo, este auxilio se le entregara a los Sindicatos los primeros Cinco (5) días del mes de Febrero de cada anualidad.
- **La Universidad del Atlántico**, acepta otorgar a cada uno de los Servidores Público a su servicio ocho (8) días de permiso sindical remunerados; estos permisos se harán efectivos en el mes de junio de cada anualidad, en el momento que los Profesores y Estudiantes se encuentren en vacaciones.
- **La Universidad del Atlántico**, acepta otorgar a todos y cada uno de los Servidores Públicos que se encuentren vinculados a la Universidad del Atlántico afiliados a **SINTRAUNICOL, ASPU. SINTRAPROVUA y SINTRADEUA –Seccionales Universidad del Atlántico** permiso



**CONTUA**

PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN COLOMBIA...



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA  
"SINTRAUNICOL"**

Personería jurídica N° 004964 del 27 de septiembre de 1991  
Nit N° 800 157 921 5

Seccional Universidad del Atlántico  
Dirección: Km. 7 Antigua Vía Puerto Colombia

E- mail: [sintraunicolnacional@yahoo.com](mailto:sintraunicolnacional@yahoo.com) Sitio web: [www.sintraunicol.org](http://www.sintraunicol.org)



SEGURIDAD Y CONFIANZA  
EQUILIBRIO LABORAL

remunerado, los Tres (3) días de Semana Santa; es decir lunes, martes y miércoles.

## **PETICIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO**

**Artículo 14: Estabilidad Laboral.-** La **Universidad del Atlántico**, en cumplimiento, desarrollo y respeto de las Normas Rectoras y Garantías de los Principios Mínimos Fundamentales acepta garantizar la Estabilidad Laboral a los Servidores Públicos a su servicio; por consiguiente no aplicará ninguna norma o decisión que pudiera afectar este Derecho, no suspenderá ni despedirá ninguno de sus Servidores Públicos Sindicalizados, sin justa causas debidamente comprobada y previa audiencia de descargos asistidos por Dos (2) representante del **SINTRAUNICOL**, **SINTRAPROVUA** y **SINTRADEUA** - Seccionales Universidad del Atlántico. Si por cualquier motivo la Universidad del Atlántico despide a un Servidor Público, sin justa causa, ésta deberá de reintegrarlo de ipso-facto en las mismas condiciones o cargo del mismo rango, entendiéndose que no hubo solución de continuidad en su relación laboral o contractual, reconociéndole el pago de sus prestaciones y salarios dejados de percibir durante el tiempo en que estuvo desvinculado y en todo caso, con sus respectivos aumentos. Con fundamento y en desarrollo de los Artículos 29 y 53 de la Constitución Política y con el fin de garantizar la Estabilidad en el Empleo y al Debido Proceso y Derecho a la Defensa a cualquier Servidor Público, que pudiera incurrir en alguna falta, La Administración de la Universidad del Atlántico, antes de aplicar una sanción o de efectuar un despido, deberá cumplir con los siguientes procedimientos previos:

- **Parágrafo 1:** La **Universidad del Atlántico**, notificará por escrito al Servidor Público afectado, con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha en la cual se llevara a cabo la audiencia de descargo, escribiéndole el objeto de la citación, la que deberá realizarse dentro la jornada habitual de trabajo.
- **Parágrafo 2:** En el acta de descargo se mencionarán las pruebas presentadas por La Universidad del Atlántico. Por consiguiente no se considerarán como validas las pruebas obtenidas de manera ilegal o violatorias de la intimidad Personal y Familiar del Empleado o con abuso de la posición dominante sobre otros Servidores Públicos.
- **Parágrafo 3:** Para la determinación Disciplinaria que deba aplicarse, La **Universidad del Atlántico**, tendrá en cuenta los antecedentes que obren como agravantes y también como atenuantes.
- **Parágrafo 4:** Cumplida la diligencia de cargos y levantada el acta respectiva, La **Universidad del Atlántico**, tendrá como máximo Cinco (5) días hábiles para comunicar al Servidor Público afectado la decisión tomada, a no ser que en la diligencia surjan nuevos hechos que hagan necesario ampliar la investigación. La no aplicación por parte de la Universidad del Atlántico de cada uno de estos procedimientos, se considerarán como violatorios al Debido Proceso y el Derecho a la Defensa, por lo tanto cualquier sanción y/o despido que se haga contra el Servidor Público inculpado queda viciado de nulidad. En consecuencia la



**CONTUA**

PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN COLOMBIA...



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA  
"SINTRAUNICOL"**

Personería jurídica N° 004964 del 27 de septiembre de 1991  
Nit N° 800 157 921 5

Seccional Universidad del Atlántico  
Dirección: Km. 7 Antigua Vía Puerto Colombia

E- mail: [sintraunicolnacional@yahoo.com](mailto:sintraunicolnacional@yahoo.com) Sitio web: [www.sintraunicol.org](http://www.sintraunicol.org)



SEGURIDAD Y CONFIANZA  
EQUILIBRIO LABORAL

Universidad del Atlántico reintegrará a sus labores al Servidor Público entendiéndose que no hubo solución de continuidad en su relación de trabajo.

**Artículo 15: Protección al Conflicto Colectivo.-** La **Universidad del Atlántico**, durante el Conflicto Colectivo, es decir, desde la presentación del Pliego de Peticiones hasta el día que éste finalice, no despedirá ningún Servidor Público, afiliado al **SINTRAUNICOL**, **ASPU**, **SINTRAPROVUA** y **SINTRADEUA – Seccionales Universidad** o beneficiario de los Convenios Colectivos de Trabajo, si justa causa previa y debidamente comprobada, si lo hiciere, consecuentemente el Servidor Público tendrá derecho al reintegro y al pago de Salarios y Prestaciones, con sus respectivos aumentos, que se causen durante el tiempo transcurrido entre el despido y el reintegro, y a que se le reconozca que no ha habido interrupción en su relación laboral o reglamentaria.

## TITULO II

### CAPITULO II

#### SINTRAUNICOL

#### **I PETICIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AFILIADOS A SINTRAUNICOL – UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**

**Artículo 16: Modernización y Adecuación de la Planta Global de Cargos Administrativos.-** Considerando que la Universidad ha aumentado su cobertura en los últimos años, ha creado nuevos programas de pregrado y posgrado, prestación de nuevos servicios, el crecimiento de la infraestructura física; el cumplimiento del Plan Estratégico 2009-2019 que establece nuevos proyectos, actividades y metas de las distintas áreas funcionales, las exigencias normativas en materia de gestión de la calidad, ambiental y sanitaria, los lineamientos expuestos por la Corte Constitucional en las Sentencias C 614 de 2009, C 171 de 2012 y C-094 de 2003, demanda la modernización y adecuación de la Planta Global de Cargos para que esta sea ajustada a los nuevos requerimientos misionales y a los retos que demanda actualmente la educación superior.

En consecuencia, la Universidad del Atlántico se compromete a:

- Adecuar en 30 días la estructura administrativa de la Universidad, para la adecuación de la Planta Global de Cargos, en el que se contemple análisis funcional de dependencias y cargos, perfiles y carga de laboral, nomenclatura y clasificación de empleos, manual de funciones y competencias laborales, provisión de recurso humano para atender las funciones.

**Parágrafo 1.** La Universidad del Atlántico se compromete a darle participación a **SINTRAUNICOL**, directamente o a través de designación de expertos y personal de apoyo de la organización Sindical.

**Parágrafo 2.** La Universidad se compromete a reincorporar a la nueva Planta Global de Cargos a los trabajadores reintegrados por fallos judiciales



**CONTUA**

PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN COLOMBIA...



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA  
"SINTRAUNICOL"**

Personería jurídica N° 004964 del 27 de septiembre de 1991  
Nit N° 800 157 921 5

Seccional Universidad del Atlántico  
Dirección: Km. 7 Antigua Vía Puerto Colombia

E- mail: [sintraunicolnacional@yahoo.com](mailto:sintraunicolnacional@yahoo.com) Sitio web: [www.sintraunicol.org](http://www.sintraunicol.org)



SEGURIDAD Y CONFIANZA  
EQUILIBRIO LABORAL

y todos aquellos que tienen la protección legal constitucional del retén social.

**Parágrafo 3.** La universidad se compromete a crear las nuevas vacantes para incorporar a los trabajadores que por fallos judiciales se ordene su reintegro.

- La Universidad presentará y defenderá ante el Consejo Superior Universitario la reforma del estatuto de carrera propia, acordado en la mesa de negociación laboral, en un término no mayor a tres (3) meses, mientras este proyecto surte su trámite la Universidad se compromete:
- Dar cumplimiento y efectividad a la carrera administrativa vigente en la Universidad, la garantía de estabilidad laboral, ascenso mediante concurso cerrado de méritos, la movilidad por grupos y niveles funcionales e institucionales, la Capacitación y el Bienestar.
- En uso de su autonomía incorporar a los funcionarios vinculados laboral y legalmente a la institución a 31 de diciembre de 2013, a la planta de personal administrativa no docente al sistema de Carrera Administrativa propia, estableciendo los criterios de: tiempo de servicio a la Universidad, hoja de vida y teniendo en cuenta si el cargo se ajusta o no a esta categoría de acuerdo a la ley; proceso que se desarrollará con la comisión de carrera administrativa y los delegados de **SINTRAUNICOL**.
- Respeto y efectividad del derecho de encargo a los empleados inscritos en Carrera Administrativa a los cargos de libre nombramiento y remoción.
- Cumplimiento efectivo de las sentencias de la Corte Constitucional C614 de 2009 y C 171 de 2012 sobre desmonte de las inconstitucionales Plantas Paralelas o tercerización o deslaboralizadas y el consecuente proceso de laboralización o ampliación de las plantas de empleos y provisión de los cargos de manera definitiva.

**Artículo 17: Plantas paralelas.-** A partir de la firma del presente Acuerdo en la Universidad del Atlántico, no existirán plantas paralelas. En consecuencia, se crearán los cargos suficientes para cumplir las labores en todas las áreas de trabajo de acuerdo a la naturaleza de las tareas y oficios, cualesquiera sean las denominaciones de los cargos. Serán íntegramente desempeñados por empleados públicos o trabajadores oficiales las tareas inherentes a: aseo, servicio general, economato, cocina, refrigeración, carpintería, ebanistería, mensajería, celaduría, operaciones de ascensores, conducciones de automotores y embarcaciones, auxilio de embarque, empaque, manejo de bombas, y de plantas eléctricas e hidráulicas y similares, granjas, mayordomía, palafrenero, jardinería, albañilería, plomería, fontanería, soldadura, mecánica, electricidad, electrónica, estadística, archivo, fotografía, topografía, kárdex, radiación, notificación, recepción, telefonía, comunicación social, docencia, farmacia y los servicios integrales en salud, tales como camilleros, enfermería, laboratorio, medicina, sicología, odontología, terapias, servicios para clínicos y similares, entre otros.



**CONTUA**

PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN COLOMBIA...





**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA  
"SINTRAUNICOL"**

Personería jurídica N° 004964 del 27 de septiembre de 1991  
Nit N° 800 157 921 5

Seccional Universidad del Atlántico  
Dirección: Km. 7 Antigua Vía Puerto Colombia

E- mail: [sintraunicolnacional@yahoo.com](mailto:sintraunicolnacional@yahoo.com) Sitio web: [www.sintraunicol.org](http://www.sintraunicol.org)



SEGURIDAD Y CONFIANZA  
EQUILIBRIO LABORAL

**Artículo 18: Reclasificación de Cargo.-** A partir de la firma del presente Acuerdo la Universidad del Atlántico se compromete en un plazo no mayor de treinta (30) días a realizar un estudio de los cargos de empleados públicos que en la actualidad desempeñan funciones de trabajadores oficiales y una vez detectados y analizados serán inmediatamente reclasificados como trabajadores oficiales (Casos específicos de electricistas, soldadores, vigilantes, aseadoras, mensajeros, entre otros).

**Artículo 19: Vínculo Laboral.-** Los Servidores Públicos que se encuentran laborando actualmente y que en el futuro se vinculen a la Universidad del Atlántico, la Administración, acepta respetar su Relación Laboral, es decir, la calidad de Empleo, mediante Contrato de Trabajo a Término Indefinido o en su defecto el que se encuentre en Carrera Administrativa o Provisionalidad.

- **Parágrafo 1:** La **Universidad del Atlántico**, actuando de consuno con el Sindicato y en el caso concreto de la clasificación y reclasificación de sus Servidores Públicos afiliados a **SINTRAUNICOL**, acuerdan los procedimientos que a continuación especificamos para cada caso así:
- **Parágrafo 2:** La **Universidad del Atlántico**, conjuntamente con los representantes **SINTRAUNICOL**, quienes previamente asesorados adelantarán la valoración de los Servidores Públicos a su servicio conforme, al desempeño de sus labores para determinar así, su estatutos o calidad del Servidor Público.
- **Parágrafo 3:** El Servidor Público afiliado a **SINTRAUNICOL**, que se desempeñe en cargos de Carrera Administrativa, en Provisionalidad, por Orden de Prestación de Servicio, en las labores propias y habituales de la Universidad, se le garantizará de manera automática su relación contractual o reglamentaria teniéndose en cuenta su perfil para ello, tales como: antigüedad, idoneidad y nivel académico.
- **Parágrafo 4:** La Universidad del Atlántico y **SINTRAUNICOL** conformará un comité que se encargue de estructurar el modelo tipo de evaluación de desempeño para el personal administrativo. El compromiso para la presente vigencia fiscal abordaría, en forma exclusiva, la conformación del mismo y la definición de tareas. La Universidad del Atlántico, de ser necesario, apropiará los recursos en la vigencia 2014, para la elaboración del formato tipo de evaluación.
- **Parágrafo 5:** La Universidad del Atlántico, con base en su autonomía, realizará por una sola vez un Curso-Concurso, que permitirá incluir en Carrera Administrativa Institucional a todos los Servidores Públicos afiliados a **SINTRAUNICOL**.

**Artículo 20: Salario.-**

**a. Reubicación y Nivelación Salarial.** En aplicación del principio de igualdad consagrado en el Preámbulo de la Constitución Nacional y los artículos 13, 25 y 53 de la misma Carta Fundamental, se dé estricta aplicación al principio de **"A TRABAJO IGUAL SALARIO IGUAL"**, eliminando los factores de discriminación hoy existentes. Para tal efecto, se conformará una Comisión con representantes



**CONTUA**

PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN COLOMBIA...



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA  
"SINTRAUNICOL"**

Personería jurídica N° 004964 del 27 de septiembre de 1991  
Nit N° 800 157 921 5

Seccional Universidad del Atlántico  
Dirección: Km. 7 Antigua Vía Puerto Colombia

E- mail: [sintraunicolnacional@yahoo.com](mailto:sintraunicolnacional@yahoo.com) Sitio web: [www.sintraunicol.org](http://www.sintraunicol.org)



SEGURIDAD Y CONFIANZA  
EQUILIBRIO LABORAL

de las Directivas de la Universidad del Atlántico y **SINTRAUNICOL**, encargada de definir las reubicaciones y nivelaciones pertinentes.

**b. Incentivo salarial por estudios.** El salario mensual del Servidor Público afiliado a **SINTRAUNICOL** que preste sus servicios de la Universidad del atlántico será incrementado en el porcentaje indicado a continuación, según los títulos de pregrados y posgrado que acredite.

- Título de pregrado, 10% del sueldo mensual.
- Título de especialización, con un 15% del sueldo mensual.
- Título de maestría, 25% del sueldo mensual.
- Título de doctorado, 35% del sueldo mensual.
- **Parágrafo 1.** La fecha de obtención del respectivo título, que se tome como punto de partida para proceder al reconocimiento adicional contemplado en este artículo para los empleados vinculados a la Universidad del Atlántico al momento de entrar en vigencia el presente Acuerdo, será con base en la información contenida en la historia laboral que reposa en los archivos institucionales.
- **Parágrafo 2.** Para el incremento se tendrá en cuenta el grado académico más alto, sin ser acumulativos entre sí.
- **Parágrafo 3.** El incremento se hará sobre el salario mensual del empleado excluyendo de éste los pagos adicionales por encargos, trabajo suplementario, nocturnidad y similares.
- **Parágrafo 4.** Para la asignación del porcentaje, los estudios de posgrado deben tener relación con el área del conocimiento del pregrado que haya acreditado el empleado.
- **Parágrafo 5.** Únicamente se otorgarán a los empleados administrativos del nivel Asistencial, Técnico y Profesional.

**d. Nivelación salarial.-** Los Empleados de la Universidad del Atlántico, a raíz de las políticas de los gobiernos de turno han perdido en la última década su poder adquisitivo, se hace necesario hacer una nivelación salarial en la Universidad, teniendo en cuenta los salarios de otras Entidades del Estado que se encuentran mejor remunerado.

**Artículo 21:** La Universidad del Atlántico, Pagará los factores salariales de Cena, Transporte y Auxilio Navideño dejados de pagar a los administrativos desde el año 2002.

**Artículo 22: Auxilios especiales.-** La **Universidad del Atlántico**, reconocerá y pagará a los Servidores Públicos beneficios del Convenio Colectivo de Trabajo auxilio especiales, así:

- **Matrimonio**  
La Universidad del Atlántico, reconocerá y pagará Un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, y tendrá derecho a Cinco (5) días hábiles de permiso remunerado.
- **Nacimiento de Hijos**  
Por cada hijo que nazca, La Universidad del Atlántico, reconocerá y pagará dos (2) Salario Mínimo Mensual Legales Vigente.



**CONTUA** PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN COLOMBIA...



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA  
"SINTRAUNICOL"**

Personería jurídica N° 004964 del 27 de septiembre de 1991  
Nit N° 800 157 921 5

Seccional Universidad del Atlántico  
Dirección: Km. 7 Antigua Vía Puerto Colombia

E- mail: [sintraunicolnacional@yahoo.com](mailto:sintraunicolnacional@yahoo.com) Sitio web: [www.sintraunicol.org](http://www.sintraunicol.org)



SEGURIDAD Y CONFIANZA  
EQUILIBRIO LABORAL

Se tendrá derecho a Cinco (5) días hábiles de permiso remunerado, si el nacimiento se dio dentro del perímetro de Barranquilla y Ocho (8) días hábiles de permiso remunerado si se da fuera del perímetro de su sede laboral.

- **Fallecimiento de Familiares**

Por fallecimiento de padres, hijos, cónyuge o compañero(a) permanente del Servidor Público beneficiario del Convenio Colectivo de Trabajo, debidamente registrado, La Universidad del Atlántico, reconocerá y pagará Quince (15) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a su familia legalmente registrada legalmente ante el Departamento de Talento Humano.

- **Fallecimiento de un Servidor Público Activo, Jubilado o Pensionado**

En caso del fallecimiento de un Servidor Público laboralmente Activo, Jubilado o Pensionado, La Universidad del Atlántico, reconocerá y pagará un Auxilio equivalente a Cuarenta (40) Salarios Mensuales Legales Vigente a su familia legalmente registrada legalmente ante el Departamento de Talento Humano.

**Artículo 23: Reestructuración administrativa.-** La **Universidad del Atlántico**, en caso de promover o ejecutar una Reestructuración Administrativa, en cualquiera de sus Áreas o Dependencias, acepta hacerlo de consuno con el Sindicato, dando las garantías que se requieran, tales como:

- Conformación de una Comisión integrada por Tres (3) Representantes de la Administración y Tres (3) Representante de **SINTRAUNICOL** que se puedan ver afectados en el desarrollo de este proceso. Esta comisión estará investida de plenos poderes y facultades y se dará su propia dinámica de trabajo y de reunión.
- La Universidad del Atlántico, hará entrega a esta comisión del estudio técnico y socio-económico realizado por una entidad debidamente reconocida legalmente. Igualmente deberá de proveerla de toda la documentación que se requiera para adelantar tal proceso, tales como: Nomina y Planta de Personal, Reglamento interno de Trabajo de la Universidad del Atlántico, Manual de Funciones, Historia Laboral de cada Servidor Público a su servicio, entre otros.
- Esta Comisión deberá procurar en todo momento por la preservación de y la defensa del Erario Público, la Estabilidad Laboral de los Servidores Públicos que laboren en la Universidad del Atlántico.
- **Parágrafo único:** En todo caso deberá entenderse, que cualquier decisión que se pretenda realizar por parte de esta Comisión deberá hacerse por votación mayoritaria de sus integrantes, levantando acta de cada reunión que se realice y cualquier decisión en contrario o que viole el principio de la mayoría de ipso facto quedará viciado de nulidad.

**Artículo 24: Educación para los Trabajadores de los Niveles Técnico, Asistencial y Profesional Universitario.-** A partir de la aprobación del presente Pliego de Peticiones, la Universidad del Atlántico, reconocerá y pagará a todos los Servidores Públicos a su servicio afiliados a SINTRAUNICOL, que estén en los niveles técnico, asistencial y profesional universitario que lo soliciten, por concepto de estudios universitarios, técnicos o tecnológicos tres (3) SMMLV por cada semestre en la carrera que escoja el Servidor Público, en cualquier



**CONTUA**

PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN COLOMBIA...



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA  
"SINTRAUNICOL"**

Personería jurídica N° 004964 del 27 de septiembre de 1991  
Nit N° 800 157 921 5

Seccional Universidad del Atlántico  
Dirección: Km. 7 Antigua Vía Puerto Colombia

E- mail: [sintraunicolnacional@yahoo.com](mailto:sintraunicolnacional@yahoo.com) Sitio web: [www.sintraunicol.org](http://www.sintraunicol.org)



SEGURIDAD Y CONFIANZA  
EQUILIBRIO LABORAL

institución que cuente con aprobación oficial, el cual será girado directamente a la Institución educativa.

- **Parágrafo 1º** La **Universidad del Atlántico**, pagará a los Servidores Públicos afiliados a **SINTRAUNICOL**, que lo soliciten, cuatro (4) SMMLV por semestre de Postgrado en Especialización, Maestrías y/o Doctorado que escoja el Servidor Público, en cualquier institución que cuente con aprobación oficial, el cual será girado directamente a la Institución educativa.
- **Parágrafo 2º** La **Universidad del Atlántico**, pagará a los Servidores Públicos afiliados a **SINTRAUNICOL**, que lo solicite un (1) SMMLV por semestre o nivel en los cursos Libres de inglés o cualquier Lengua Extranjera en escuela o centro que cuente con aprobación oficial, el cual será girado directamente a la Institución educativa.

**Artículo 25- Educación para los hijos.-** La **Universidad del Atlántico**, reconocerá anualmente a todos los trabajadores afiliados SINTRAUNICOL, que los soliciten las sumas abajo referenciadas teniendo en cuenta el nivel educativo que cursen sus hijos y hasta por un máximo de cuatro (4) hijos así:

|  |                  |
|--|------------------|
| Párvulo, Pre-Jardín o pre-kínder,      |                  |
| Jardín o kínder, transición y Primaria | un (1) SMMLV     |
| Bachillerato                           | dos (2) SMMLV    |
| Técnico                                | dos (2) SMMLV    |
| Pregrado                               | Tres (3) SMMLV   |
| Postgrado                              | cuatro (4) SMMLV |

**Artículo 26: Auxilios para Estudios Primarios.-** La **Universidad del Atlántico**, pagará a sus Servidores Públicos con destino a la Educación de sus hijos, por cuya subsistencia vele el respectivo Servidor Público, un auxilio anual consistente en dos (2) Salarios Mínimos Mensual Legales Vigentes (SMMLV), que se encuentren cursando estudios de Pre-Kínder, Kínder, Preparatorio, y primaria. Queda aclarado que la Universidad del Atlántico, pagará auxilios para Tres (3) grados o niveles anteriores a la primaria, cualquiera que sea la nominación que le dé el plantel donde se cursen los estudios. Dicho auxilio se pagará en un solo contado a la presentación del certificado de matrícula. El pago quedará sometido a la reglamentación acordada entre a la Universidad del Atlántico y SINTRAUNICOL.

**Artículo 26.1: Auxilio para Estudios Secundarios.-** Con el fin de cooperar con la Educación Secundaria, Comercial o de Artes y Oficios de los hijos que dependan económicamente de los Servidores Públicos, conforme a la ley, la Universidad del Atlántico, pagará un auxilio anual de dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Dicho auxilio se pagará de un solo contado al presentar el certificado de matrícula.

**El pago quedara sometido a las siguientes condiciones:**

- El alumno deberá estudiar en un plantel aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.



**CONTUA**

PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN COLOMBIA...





**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA  
"SINTRAUNICOL"**

Personería jurídica N° 004964 del 27 de septiembre de 1991  
Nit N° 800 157 921 5

Seccional Universidad del Atlántico  
Dirección: Km. 7 Antigua Vía Puerto Colombia

E- mail: [sintraunicolnacional@yahoo.com](mailto:sintraunicolnacional@yahoo.com) Sitio web: [www.sintraunicol.org](http://www.sintraunicol.org)



SEGURIDAD Y CONFIANZA  
EQUILIBRIO LABORAL

- Este auxilio se le otorgará al Servidor Público previa presentación del certificado que acredite la aprobación del curso anterior por parte del alumno y la decisión de cursar el siguiente.
- El Servidor Público perderá el presente auxilio, cuando se demuestre que uno o cualquiera de los hijos beneficiarios no han sido matriculado para el año escolar respectivo.
- Igualmente perderá el auxilio aquí previsto, el Servidor Público, cuando el hijo o los hijos beneficiados por su propia voluntad o por voluntad de los padres, dejen de asistir regularmente a las clases o no sean aprobados los estudios que estén cursando.

**Artículo 26.2: Auxilio para Estudios Universitarios o Carreras Intermedias para los Servidores Públicos, Hijos sin Becas.-** La Universidad del Atlántico pagará un auxilio consistente en Seis (6) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, semestralmente, el cual se le pagará a los respectivos beneficiarios una vez presenten el recibo de matrícula.

- **Parágrafo Único:** Igualmente, la Universidad del Atlántico hará extensivo este beneficio a aquellos estudiantes que se encuentren cursando estudios Técnicos, Tecnológicos, Pregrados, Posgrados, Maestrías, Diplomados, Seminario, Carreras Intermedias, entre otras en cada una de los programas ofrecidos por la Universidad del Atlántico.

**Artículo 26.3: Auxilio de Transporte para los Hijos Becados de los Servidores Públicos.-** La Universidad del Atlántico, otorgará Un Cuarto (1/4) de Salario Mínimo Mensuales Legales Vigentes, al hijo(s) del Servidor Público, el cual se hará efectivo una vez que el beneficiario correspondiente presente el recibo de matrícula. Este auxilio se hará efectivo, en su pago mensual.

**Artículo 26.4: Auxilio de Transporte para Hijos Becados en Educación Especial.-** La Universidad del Atlántico, pagará a cada uno de los hijos Becados en Educación Especial un auxilio de Transporte por la suma de Un Cuarto (1/4) de Salario Mínimo Mensuales Legales Vigentes, este auxilio se hará efectivo en su pago mensual.

**Artículo 26.5: Auxilio de Textos.-** La Universidad del Atlántico, pagará un auxilio de texto consistente en dos (2) de Salario Mínimo Mensuales Legales Vigentes semestralmente. Este auxilio se hará efectivo su pago al inicio del respectivo semestre, una vez presente el recibo de matrícula.

**Artículo 27: Dotación de Uniforme y Calzado de Labor.-** La Universidad del Atlántico, entregará a cada uno de los Servidores Públicos a su servicio en el mes de Junio de cada anualidad, dotación completa de uniforme y calzado de buena calidad, así:

- Al personal femenino la dotación de uniforme estará compuesto por Tres (3) Blusas, Tres (3) Pantalones y Tres (3) pares de Calzado de buena calidad.
- Al personal masculino la dotación de uniforme estará compuesto por Tres (3) camisas, Tres (3) Pantalones y Tres (3) pares de Calzado de buena calidad.



**CONTUA**

PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN COLOMBIA...



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA  
"SINTRAUNICOL"**

Personería jurídica N° 004964 del 27 de septiembre de 1991  
Nit N° 800 157 921 5

Seccional Universidad del Atlántico  
Dirección: Km. 7 Antigua Vía Puerto Colombia

E- mail: [sintraunicolnacional@yahoo.com](mailto:sintraunicolnacional@yahoo.com) Sitio web: [www.sintraunicol.org](http://www.sintraunicol.org)



SEGURIDAD Y CONFIANZA  
EQUILIBRIO LABORAL

- **Parágrafo Único:** Al personal que labore en laboratorios y talleres, la administración le hará entrega de Tres (3) pares de botas con puntas de hierro, Tres (3) delantales de seguridad y Tres (3) pares de gafas de seguridad. Esta dotación se les entregará a los Servidores Públicos que laboren en estas áreas cada cuatro (4) meses.

**PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS  
ADMINISTRATIVOS EN LAS ELECCIONES DE SUS REPRESENTANTES EN  
LOS DIFERENTES ESTAMENTOS UNIVERSITARIOS CON VOZ Y VOTO.**

**Artículo 28:** La **Universidad del Atlántico**, acepta que los Servidores Públicos a sus servicios participen a través de sus Organizaciones tales como: Sindicatos de Servidores Públicos, Asociaciones de Estudiantes, Sindicatos de Docentes, Corporaciones de Empleados y demás organizaciones existente en la comunidad Universitaria, legalmente Constituidas y debidamente registrada en la Universidad del Atlántico; en los procesos de elecciones que se desarrollen tales como:

- Consejo Superior
  - Consejo de Salud Ocupacional
  - Consejo de Bienestar Universitario
  - Comité Paritario
  - Comité de Personal
  - Comité Obrero Patronal
  - Comité Electoral
  - Comité Capacitación
  - Elecciones de Rector
- **Parágrafo 1:** Los Servidores Públicos al servicio de la Universidad del Atlántico, podrán participar con voz y voto en estos procesos eleccionarios y democráticos que se desarrollen en la Universidad del Atlántico en cada uno de estamentos antes mencionados.
  - **Parágrafo 2:** La **Universidad del Atlántico**, conjuntamente con los representantes del Sindicato ante estos estamentos aquí enunciados acordarán la reglamentación de cada uno de estos procesos eleccionarios y democráticos, para la cual deberá convocarse a reunión con dos (2) meses de anticipación para que puedan conjuntamente elaborar el reglamento interno y toda la mecánica concerniente y encaminada a garantizar la transparencia en estos procesos. Todos estos procesos estarán a cargo del comité electoral y con la participación de cada uno de estamentos aquí anunciados.

**MEJORAMIENTO DEL ENTORNO SOCIOAMBIENTAL Y DEPARTAMENTAL.**

**Artículo 29: Entorno Ambiental de la Universidad del Atlántico.-** La **Universidad del Atlántico**, se compromete a promover y apoya programas y proyectos sociales de carácter ambiental, relacionados con la sostenibilidad ambiental del planeta, el cambio climático y el desarrollo humano, teniendo en cuenta los actos riesgos a que está expuesta la comunidad en relación a las contingencias naturales y a los desplazamientos forzados y a fin de poder cumplir mínimamente con estas situaciones calamitosas que se presentan o



**CONTUA**

PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN COLOMBIA...



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA  
"SINTRAUNICOL"**

Personería jurídica N° 004964 del 27 de septiembre de 1991  
Nit N° 800 157 921 5

Seccional Universidad del Atlántico  
Dirección: Km. 7 Antigua Vía Puerto Colombia

E- mail: [sintraunicolnacional@yahoo.com](mailto:sintraunicolnacional@yahoo.com) Sitio web: [www.sintraunicol.org](http://www.sintraunicol.org)



presenten, en cada circunstancia, la Universidad del Atlántico presentará ante el Consejo Superior un proyecto para adiciones presupuestales que permitan cubrir estas necesidades. Igualmente aquellas personas que por sus mínimas condiciones precarias, sociales y económicas se le exonerarán de los pagos de matrícula, previo estudio de verificación que realice la Universidad del Atlántico, en el que el SINTRAUNICOL participe de manera directa con vos y voto.

- **Parágrafo 1: Medio Ambiente y Participación Comunitaria.-** La **Universidad del Atlántico**, acepta dar cumplimiento a las normatividades de medio ambiente y de participación comunitaria, estas políticas se desarrollaran con la Organizaciones Sindicales y Comunitarias para lo cual garantizará los presupuestos que esta actividad requiera, igualmente se establecerá una comisión integrada por Tres (3) representante de la Administración y Tres (3) representante de cada una de las organizaciones Sindicales y Comunitarias. Esta comisión y que actúa en representación de las partes en el tema de medio ambiente esta revestida de plenos poderes y facultades y se dará su propio reglamento de funcionamiento.
- **Parágrafo 2:** La **Universidad del Atlántico**, para el desarrollo de estas actividades ambientales acepta implementar una brigada de medio ambiente, la cual podrá integrada por (1) representante de cada una de las organizaciones aquí mencionadas, a fin de que mensualmente pueda llevar un control de seguimiento y de actividades sobre medio ambiente, y de observar alguna irregularidad se deberá aplicar los correctivos teniendo a subsanar las anomalías encontradas en esta materia.

**Artículo 30: Responsabilidad Social.-** La Responsabilidad Social y los Derechos Humanos constituyen el marco de actuación; la Universidad del Atlántico, partiendo de su propia posición geográfica, se hace viable y sostenible en su entorno social en el que opera, no solamente en el desarrollo sostenible de la Universidad del Atlántico, como tal. Es decir, ésta debe constituirse en un compromiso de aportar al desarrollo sostenible de la sociedad y a la paz social. Pues, se entiende como Derechos Humanos, todos aquellos, tales como: Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales, Laborales, Culturales, Ambientales y todos los que de ellos se deriven. Por responsabilidad social comprende el compromiso ético que debe tener la Administración de la Universidad del Atlántico, para contribuir a la viabilidad de la sociedad en el marco del desarrollo humano y la sostenibilidad ambiental, buscando a corto, medio y largo plazo la integración del crecimiento económico, la cohesión social y la convivencia pacífica. La responsabilidad social es una responsabilidad en la sociedad y no un gasto, es una inversión que contribuye al logro de los objetivos sociales y ambientales.

**Artículo 31: Brigadas Sindicales.-** La **Universidad del Atlántico**, actuando en consuno con SINTRAUNICOL acuerda y acepta adelantar Brigadas Sindicales-Sociales, direccionadas a las comunidades más vulnerables y necesitadas de su comunidad Universitaria, previo estudio en acuerdo con la Organización Sindical. Por consiguiente la Universidad del Atlántico, suministrará y garantizará el Recurso Humano y demás elementos que permitan el normal desarrollo de estas actividades.

## **VIGENCIA, NORMAS PREEXISTENTES DE ORDEN LEGAL Y LABORAL**



**CONTUA**

PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN COLOMBIA...



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA  
"SINTRAUNICOL"**

Personería jurídica N° 004964 del 27 de septiembre de 1991  
Nit N° 800 157 921 5

Seccional Universidad del Atlántico  
Dirección: Km. 7 Antigua Vía Puerto Colombia

E- mail: [sintraunicolnacional@yahoo.com](mailto:sintraunicolnacional@yahoo.com) Sitio web: [www.sintraunicol.org](http://www.sintraunicol.org)



**Artículo 32: Normas Preexistentes de Orden Legal y Laboral.-** Es entendido que los Artículos, Cláusulas, Parágrafos, Literales, y párrafos, vigentes en la Convención Colectiva de trabajo firmado entre las partes, y Laudos Arbitrales, Actas de Comité Obrero Patronal, Actas Extras – Convencionales, así como también los Beneficios o Derechos Adquiridos de Orden Laboral que reconoce y da la Universidad del Atlántico y que no se han modificado o sustituidos, quedaran vigentes y se considerarán incorporados junto con todas las disposiciones Constitucionales y Legales a este Convenio de Trabajo.

**Artículo 33: Subrogación de Derechos y Sustitución Sindical.-** La Universidad del Atlántico, acepta dar cumplimiento a la subrogación de derechos Sustitución Sindical que le sea otorgado al Sindicato por cada uno de los Servidores Públicos a su servicios.

El presente Pielgo fue aprobado en la Asamblea General del Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia "SINTRAUNICOL", Subdirectiva Universidad del Atlántico el día viernes 14 de febrero de 2014.

### TITULO III

#### CAPITULO III

#### ASPU

#### **DERECHO LABORALES Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS DOCENTES**

**Artículo 34:** Ubicación definitiva en la Planta y el escalafón docente de la Universidad del Atlántico de los profesores provenientes del Instituto Pestalozzi, incluyendo su nivelación salarial.

**Artículo 35:** Vinculación de profesores y planta Docente. La Universidad del Atlántico, por medio de la vicerrectoría académica cumplirá con el estudio de las necesidades reales de planta por departamento y con las proyecciones de la misma planta con un cronograma y con los recursos que este estudio demande. Los resultados del estudio serán insumos para reclamar del Gobierno Nacional los recursos adicionales que la Universidad requiere para la formalización de su planta docente.

**Artículo 36:** Acuerdo de formalización laboral. A partir del anterior estudio la Universidad aumentará y ajustará la planta docente real que a la fecha del presente pliego está conformada por docente de carrera, docentes ocasionales de tiempo completo, de medio tiempo y docentes catedráticos, de tal manera que el número de docentes de la planta formal represente por lo menos el 80% del total de la planta real. Para este efecto las partes suscribirán un acuerdo de formalización laboral en ejercicio de la Autonomía universitaria, acuerdo que tendrá el acompañamiento del Ministerio del Trabajo para los efectos de la Ley 1610 de 2013

**Artículo 37:** Vinculación de los profesores ocasionales y de cátedra. Sólo excepcionalmente, para la realización de actividades académicas extraordinarias que vaya a ofrecer la Universidad del Atlántico o para reemplazar a los profesores que se encuentren en año sabático, comisión de estudios, licencia de maternidad o en otro tipo de licencia remunerada y/o no remunerada, la Universidad del



**CONTUA**

PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN COLOMBIA...





**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA  
"SINTRAUNICOL"**

Personería jurídica N° 004964 del 27 de septiembre de 1991  
Nit N° 800 157 921 5

Seccional Universidad del Atlántico  
Dirección: Km. 7 Antigua Vía Puerto Colombia

E- mail: [sintraunicolnacional@yahoo.com](mailto:sintraunicolnacional@yahoo.com) Sitio web: [www.sintraunicol.org](http://www.sintraunicol.org)



Atlántico podrá contratar profesores en la modalidad de ocasional, en los términos de lo decidido en la sentencias C-006 de 1996, C-614 de 2009 y C-171 de 2012.

Los profesores de cátedra son servidores públicos de carácter especial vinculados a las IES por un número máximo de nueve (9) horas semanales, para desempeñar cualquiera de las funciones esenciales de las mismas: docencia, investigación, proyección social. Su vinculación por horas debe obedecer a una necesidad de carácter académico institucional de conocimientos altamente especializados y calificados que no puede ser cubierto por los profesores de planta y la imposibilidad legal del profesor de vincularse de tiempo completo o de medio tiempo. Esta modalidad de vinculación constituye una excepción al mandato constitucional y legal que garantiza el derecho fundamental al trabajo y en especial al principio de estabilidad laboral. La remuneración por hora para los docentes así contratados es el cociente de dividir por cien (100) la remuneración mensual correspondiente a la dedicación de tiempo completo que acredite el docente, según el régimen salarial y prestacional vigente para los profesores de la universidad estatales.

**Artículo 38:** Reconocimiento y devolución de la Prima de especialización a los docentes de la Universidad del Atlántico.

**Artículo 39:** Reconocimiento de pensiones a los docentes acorde con la Convección Colectiva de trabajo de 1976, respetando la edad de Retiro Forzoso establecido por la ley.

**Artículo 40:** Exoneración del pago de matrícula a los hijos, esposa –o- y compañera o compañero permanente de los y las docentes de planta de la Universidad del Atlántico.

- **Parágrafo único:** Esta exoneración incluirá también a los docentes y las docentes que realicen estudios del post grados: especialización, maestrías, doctorados y post doctorados.

**Artículo 41:** Reconocer y garantizar los gastos de representación.

A los docentes sujetos a gravamen del impuesto a la renta y complementario se les tendrá en cuenta lo establecido por el Decreto 624 de 1989, artículo 206. Rentas de Trabajo exentas. Están gravados sobre el impuesto sobre la renta y complementarios la totalidad de los pagos o abonos en cuentas provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria, con excepción de las siguientes: en el caso de los Rectores y profesores de las Universidades oficiales, los gastos de representación no podrán exceder del 50% de su salario.

**Artículo 42:** Garantizar el funcionamiento de la planta física y su adecuado mantenimiento con lo relacionado con:

Salones de clase

Ascensores

Instalaciones eléctricas

Escaleras, entre otros

**Artículo 43:** Creación de una cafetería y un comedor para el cuerpo docente, administrado por personal profesional o técnico en la preparación de alimentos equilibrados nutricionalmente, con el respaldo de docentes y estudiantes de la Facultad de Nutrición y Dietética.



**CONTUA**

PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN COLOMBIA...



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA  
"SINTRAUNICOL"**

Personería jurídica N° 004964 del 27 de septiembre de 1991  
Nit N° 800 157 921 5

Seccional Universidad del Atlántico  
Dirección: Km. 7 Antigua Vía Puerto Colombia

E- mail: [sintraunicolnacional@yahoo.com](mailto:sintraunicolnacional@yahoo.com) Sitio web: [www.sintraunicol.org](http://www.sintraunicol.org)



SEGURIDAD Y CONFIANZA  
EQUILIBRIO LABORAL

**Artículo 44: Régimen disciplinario autónomo.** La Universidad en común acuerdo con los sindicatos de docentes y trabajadores legalmente constituidos, con fundamento en la Ley 30 de 1992 y, las reiteradas sentencias de la Honorable Corte Constitucional adoptarán un régimen disciplinario autónomo que establezca y regule la conducta de los servidores públicos de la universidad del Atlántico.

**Artículo 45:** Reconocer y garantizar la participación de delegados de Aspuccional Atlántico, en la veeduría de los Concursos públicos de méritos para proveer plazas vacantes y en los procesos que se adelanten contra los y las docentes de la universidad del atlántico, así como en los Comités de derechos Humanos y de carrera Administrativa.

**Artículo 46: De los cursos vacacionales, exámenes supletorios y afines.** La Universidad Garantizará espacios de concertación entre los docentes y directivos docente y el personal de apoyo académico en la organización y aprobación de actividades curriculares tales como distribución de carga académica, cursos supletorios, vacacionales, cursos nivelatorios y afines de modo que se puedan desarrollar con docentes del perfil y la especialidad en los tiempos y espacios óptimos para el cumplimiento de los objetivos esencialmente académicos.

**Artículo 47: Participación y asistencia en eventos académicos formativo.** La Universidad garantizará los espacios y condiciones propicias de asistencia y participación de sus docentes en eventos académicos de formación en sus áreas y temas afines, sin la condición sine quanon de ser Ponentes, en tanto también se requiere una actualización permanente en su perfil profesional.

**Artículo 48:** Además de estos derechos y garantías sindicales, en el presente Pliego se tendrá en cuenta las cláusulas contempladas en la Convención colectiva de 1976, la cual se encuentra plenamente vigente.

**Artículo 49: Vigencia.-** El presente Acto de Voluntades, resultante del peticorio presentado a la Universidad del Atlántico por SINTRAUNICOL y ASPU, tendrá vigencia de Un (1) año.

#### TITULO IV

#### CAPITULO IV

#### SINTRAPROVUA

**Artículo 50:** Denominación de las partes. Para el presente Pliego/Negociación/Acuerdo Colectivo, se denominara **UDEA** a la Universidad del Atlántico y SINDICATO DE TRABAJADORES PROFESIONALES Y VARIOS DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, en adelante "**SINTRAPROVUA.**"

**Artículo 51:** Cobertura. La presente negociación o Acuerdo Colectivo beneficia a todos los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados, de conformidad con lo estipulado en la Ley, bajo continuada subordinación o dependencia con la **UDEA.**

**Artículo 52:** Aportes para el Sindicato por beneficio de la Convención Colectiva: La **UDEA**, descontara con destino a **SINTRAPROVUA**, el Diez por ciento (10%)



**CONTUA**

PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN COLOMBIA...



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA  
"SINTRAUNICOL"**

Personería jurídica N° 004964 del 27 de septiembre de 1991  
Nit N° 800 157 921 5

Seccional Universidad del Atlántico  
Dirección: Km. 7 Antigua Vía Puerto Colombia

E- mail: [sintraunicolnacional@yahoo.com](mailto:sintraunicolnacional@yahoo.com) Sitio web: [www.sintraunicol.org](http://www.sintraunicol.org)



SEGURIDAD Y CONFIANZA  
EQUILIBRIO LABORAL

del aumento salarial correspondiente al primer mes de lo acordado para cada año, a todos los trabajadores afiliados a **SINTRAPROVUA**.

**Artículo 53:** Publicación de la Negociación o Acuerdo Colectivo. La **UDEA** cubrirá el costo total de 100 ejemplares del texto completo de la negociación o Acuerdo Colectivo con la debida recopilación de las normas, las cuales entregara al sindicato dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la presente Negociación o Acuerdo Colectivo.

**Artículo 54:** Principio de favorabilidad. En caso de conflicto sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalecen las más favorables al trabajador y serán de forzosa aplicación. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.

### **GARANTIAS SINDICALES Y RECONOCIMIENTO SINDICAL**

**Artículo 55:** La **Universidad del Atlántico**, reconocerá como sindicato a **SINTRAPROVUA**, y como representante de sus afiliados y de aquellos que lo soliciten como sus defensores de sus derechos fundamentales y principales fines

**Artículo 56:** Derecho de Asociación. La **UDEA** respetara el derecho que tienen los trabajadores y acatara todas las disposiciones de protección al derecho de asociación.

**Artículo 57:** Auxilio para el Sindicato. Por gastos de negociación la **UDEA** reconocerá a **SINTRAPROVUA**, la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000.00).

**Artículo 58:** Permisos Sindicales remunerados. La **UDEA** concederá lo siguientes permisos sindicales remunerados:

a- Para los negociadores de la mesa de negociación veinte (20) días hábiles al mes y hasta sesenta (60) calendario durante la negociación del pliego de peticiones, a partir del inicio de las discusiones.

b- Para los miembro de la Junta Directiva quince (15) días hábiles al mes.

c- **Garantías DE FUERO SINDICAL Y PERMISO SINDICAL.** En los términos del artículo 39 de la Constitución Política, la Ley 584 del 2000 y el Decreto 2813 de 2000, los empleados públicos a quienes se les aplica el 'presente decreto durante el término de la negociación, gozan de las garantías de fuero Sindical, y permiso sindical, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. DECRETO NÚMERO ",1092 DE 2012.

d- La **Universidad del Atlántico**, reconocerá y otorgara para atender las funciones y actividades sindicales 2 (dos) permisos sindicales permanentes remunerado para la Junta directiva y 1 (un) permiso sindical permanente remunerado para un miembro de la comisión de Reclamos. A "**SINTRAPROVUA**"

**Artículo 59:** Oficina y medios de comunicación para el sindicato. La **UDEA** dotara al Sindicato de **SINTRAPROVUA**, una oficina con escritorios, computadores, impresora, conexión a internet, línea telefónica. Y secretaria

### **LA DEMOCRATIZACION DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**



**CONTUA**

PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN COLOMBIA...



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA  
"SINTRAUNICOL"**

Personería jurídica N° 004964 del 27 de septiembre de 1991  
Nit N° 800 157 921 5

Seccional Universidad del Atlántico  
Dirección: Km. 7 Antigua Vía Puerto Colombia

E- mail: [sintraunicolnacional@yahoo.com](mailto:sintraunicolnacional@yahoo.com) Sitio web: [www.sintraunicol.org](http://www.sintraunicol.org)



SEGURIDAD Y CONFIANZA  
EQUILIBRIO LABORAL

**Artículo 60:** La UDEA en el plazo de cuatro (04) meses hará las reformas estatutarias necesarias para que en el Consejo Superior tengan representación los trabajadores **con voz y voto**.

**NORMAS ESPECIALES APLICABLES A LOS TRABAJADORES AFILIADOS Y NO AFILIADOS A SINTRAPROVUA**

**ESTABILIDAD**

“La Universidad del Atlántico, reconocerá la estabilidad laboral a todos los afiliados y no afiliados a **SINTRAPROVUA** y **Fuero Sindical especial** a partir de la firma de la presente NEGOCIACION, por dos (2) Años **a los afiliados a SINTRAPROVUA extensivo**” Y se ampliara la nómina de la **universidad del Atlántico** de acuerdo a las necesidades del servicio.

**Artículo 61:** La UDEA incluirá en la Nueva Planta de personal a los trabajadores que por orden judicial han sido reintegrados a la Institución Educativa.

**Artículo 62:** La UDEA reconocerá y aplicara lo estipulado en la ley 790 de 2002, denominada “**RETEN SOCIAL**”, a todos los funcionarios que reúnan los requisitos para beneficiarse de ésta. En especial a las denominadas Enfermedades catastróficas,

**Artículo 63:** La UDEA , por una sola vez, realizara un CURSO-CONCURSO, que permita incluir en la Carrera Administrativa Institucional de manera directa, por Autonomía Universitaria, a todos los trabajadores que se encuentran en Provisionalidad hace más de 15 años.

**Parágrafo:** La UDEA ascenderá de manera directa por una sola vez, a los funcionarios de la nueva planta de personal, que reúnan los requisitos y el perfil para desempeñar dichos cargos.

**Artículo 64: NIVELACIONES.** A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo y en un plazo no mayor a treinta (30) días, la Universidad del Atlántico reconocerá y pagará una nivelación a los trabajadores(as) vinculados con contrato a término indefinido.

**AUXILIOS Y PRIMAS**

**Artículo 65:** Suministros y Dotaciones. La UDEA suministrara a los trabajadores administrativos las siguientes dotaciones:

**Hombres:** Cinco (5) camisas y Cinco (5) Pantalones semestrales.

**Mujeres:** Cinco (5) Blusas y Cinco (5) pantalones semestrales.

**Artículo 66:** La UDEA restituirá a partir de la fecha al salario mensual de los trabajadores afiliados y no afiliados a **SINTRAPROVUA**, los factores salariales de **PRIMA DE ANTIGÜEDAD, BONIFICACION POR COMPENSACION, AUXILIO DE TRANSPORTE, AUXILIO DE ALIMENTACION, AUXILIO NAVIDEÑO Y AUXILIOS MORTUORIOS.**

**Artículo 67.** Prima de Vacaciones. La UDEA, pagara a cada uno de los trabajadores afiliados y no afiliados a **SINTRAPROVUA**, como prima de



**CONTUA**

PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN COLOMBIA...





**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA  
"SINTRAUNICOL"**

Personería jurídica N° 004964 del 27 de septiembre de 1991  
Nit N° 800 157 921 5

Seccional Universidad del Atlántico  
Dirección: Km. 7 Antigua Vía Puerto Colombia

E- mail: [sintraunicolnacional@yahoo.com](mailto:sintraunicolnacional@yahoo.com) Sitio web: [www.sintraunicol.org](http://www.sintraunicol.org)



vacaciones anuales, el equivalente a quince (15) días de salario para el primer año de labores y un (1) día más por cada año de servicios. A partir de la firma de la presente negociación.

## **SALARIO PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS Y NO AFILIADOS A SINTRAPROVUA**

**Artículo 68: SALARIOS.** A partir del primero (1º.) de enero del año 2014 la Universidad del Atlántico, incrementará el salario de sus Trabajadores(as) en el IPC del año inmediatamente anterior aprobado por el Gobierno Nacional, más diez (10) puntos.

**PARÁGRAFO:** El aumento y la retroactividad se pagarán a más tardar en el mes de Abril del 2014.

**Artículo 69:** La presente negociación o Acuerdo Colectivo de trabajo, tendrá una vigencia a partir del primero (01) de enero de 2014, hasta el 31 de Diciembre de 2014, constituye el único Acuerdo que regula las relaciones laborales entre la Institución Universitaria y los trabajadores afiliados a **SINTRAPROVUA**. Extensivo.

**Artículo 70: FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA.** A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo la Universidad del Atlántico aportara un capital para abrir un Fondo Rotatorio de Vivienda, de Mil Millones de pesos anual, para préstamo de vivienda a trabajadores que demuestren esta necesidad de vida,

**Artículo 71: EQUIPOS Y RED CONTRA INCENDIOS DEL CAMPUS UNIVERSITARIO.** A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Universidad del Atlántico por ley inmediatamente debe instalar, adecuar, comprar, acondicionar, todos los equipos de extinción contra incendios necesarios en las áreas comunes de la Universidad, previo concepto de la Brigada de Emergencias y de la Sección de Salud Ocupacional y capacitar a todos sus trabajadores por si se presenta algún conato de incendio o conflagración.

**Artículo 72:** La Universidad del Atlántico, creara un Comité interinstitucional y Profesional de **DERECHOS HUMANOS** para atender a **SINDICALISTAS** amenazados de Muerte con pruebas físicas de denuncias en la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**. Y les de la protección dentro del **alma mater**

**Artículo 73:** capacitar a los trabajadores **Oficiales y Servidores Públicos**, en Mantenimientos PISCINA ley 1209/2009, Mantenimiento Bombas Trifásicas, Sistema Contra incendio y Plantas Eléctricas con énfasis en sistema de Generación, Con el fin de aportar sus conocimientos al Alma mater, ley 675/2001 y Mantenimiento Tanque Subterráneo ley 2190/1991

**Artículo 74:** La Universidad del Atlántico, reconocerá anualmente al Sindicato de Trabajadores, Profesionales y varios "**SINTRAPROVUA**" la suma de TRES MILLONES y dotara de camiseta y Gorras a todos sus afiliados, los **1 de Mayo para conmemorar** el día Internacional del **TRABAJO**

**Artículo 75:** La universidad del Atlántico, reconocerá los viáticos y Transportes a los negociadores y asesores de acuerdo a la escala salarial y convencional. De acuerdo al **DECRETO 1092/2012**



**CONTUA**

PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN COLOMBIA...



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA  
"SINTRAUNICOL"**

Personería jurídica N° 004964 del 27 de septiembre de 1991  
Nit N° 800 157 921 5

Seccional Universidad del Atlántico  
Dirección: Km. 7 Antigua Vía Puerto Colombia

E- mail: [sintraunicolnacional@yahoo.com](mailto:sintraunicolnacional@yahoo.com) Sitio web: [www.sintraunicol.org](http://www.sintraunicol.org)



SEGURIDAD Y CONFIANZA  
EQUILIBRIO LABORAL

**Artículo 76: JORNADA TEMPORAL ESPECIAL DE TRABAJO.** A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo la Universidad del Atlántico, establecerá una jornada temporal especial de trabajo para los Trabajadores(as) Oficiales y Servidores públicos, con enfermedades ruinosas o catastróficas temporales o permanentes o con pérdida laboral y/o ocupacional igual o superior al cincuenta por ciento (50%), previa certificación del Médico Laboralista de la **UNIDAD DE SALUD** o de **entidades legales** para tal fin. La jornada especial debe ser avalada entre las partes. Y se tramite su jubilación a través de la **UDEA** presentando certificaciones que avalen que la enfermedad se originó dentro del **ALMA MATER**, aplicables a los afiliados a **SINTRAPROVUA** extensivo

**PARAGRAFO:** En la aplicación de la jornada temporal especial, el trabajador (a) que haga uso de esta, no perderá los beneficios establecidos en la **convención y la ley**.

**Artículo 77: RECREACION E INTEGRACION.** A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo la Universidad del Atlántico brindará a todos los Trabajadores(as) Oficiales y Servidores Públicos, las condiciones necesarias para el desarrollo de actividades físicas, recreativas y de integración para el fortalecimiento saludable del personal y el disfrute de esta actividad.

**Pparágrafo:** Las actividades físicas y de recreación serán reglamentadas y coordinadas por el Comité de Deportes y Recreación de **SINTRAPROVUA** y la representación de la Sección de Cultura Recreación y Deporte de la Universidad

**Artículo 78: AUXILIOS. VIATICOS, TRANSPOTES Y AYUDAS,** La **UDEA** concederá y Otorgara a los afiliados a **SINTRAPROVUA** los auxilios, viáticos, Transportes y Ayudas Sindicales, a fin de que estos puedan **CUMPLIR** con todas y cada una de las actividades sindicales, Recreativas, Culturales y deportivas que les sean asignadas por la Directiva Sindical. a nivel, Local, Nacional e Internacional.

**Artículo 79: La UDEA a partir de la firma de la presente** Convención Colectiva, Garantizara y Otorgara los estudios Profesionales y Superiores a los Trabajadores Oficiales y servidores Públicos, a los afiliados a **SINTRAPROVUA** Extensivo, sus **ESPOSAS (os) e HIJOS**

#### **PRESUPUESTO ANUAL**

La **Universidad del Atlántico**, incluirá dentro del Presupuesto Anual de los **254. Mil Millones de Pesos**, todo lo expuesto en el pliego de Peticiones para este año y los años siguientes, los conceptos de **PRIMA DE ANTIGUADAD**, Transportes, Cena y demás auxilios convencionales y de ley.

## **TITULO V**

### **CAPITULO V**

#### **SINTRADEUA**

**Artículo 80: Denominación de las partes.** Para el presente pliego/Negociación/acuerdo Colectivo, se denominara **UDELA** a la



**CONTUA**

PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN COLOMBIA...



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA  
"SINTRAUNICOL"**

Personería jurídica N° 004964 del 27 de septiembre de 1991  
Nit N° 800 157 921 5

Seccional Universidad del Atlántico  
Dirección: Km. 7 Antigua Vía Puerto Colombia

E- mail: [sintraunicolnacional@yahoo.com](mailto:sintraunicolnacional@yahoo.com) Sitio web: [www.sintraunicol.org](http://www.sintraunicol.org)



SEGURIDAD Y CONFIANZA  
EQUILIBRIO LABORAL

Universidad del Atlántico y al Sindicato de Trabajadores Administrativos y Académicos de la Universidad del Atlántico, se le denominara en adelante "**SINTRADEUA**".

**Artículo 81: Cobertura.** La presente negociación o Acuerdo Colectivo beneficia a todos los trabajadores afiliados y no afiliados a nuestra organización Sindical, de conformidad con lo estipulado en la Ley, bajo la continuada subordinación o dependencia de la **UDELA**.

**Artículo 82: Aportes para el Sindicato por beneficio de la Negociación o Acuerdo Colectivo.** La UDELA, descontara con destino a SINTRADEUA, el cincuenta (50%) del aumento salarial correspondiente al primer mes de lo acordado para cada año, a los afiliados a SINTRADEUA que se beneficien con la negociación o acuerdo colectivo.

**Artículo 83: Publicación de la Negociación o Acuerdo Colectivo.** La UDELA cubrirá el costo total de 200 ejemplares del texto completo de la negociación o Acuerdo Colectivo con la debida recopilación de las normas, las cuales entregara al sindicato dentro de los (30) días siguientes a la firma de la presente Negociación o Acuerdo Colectivo.

**Artículo 84: Principios de Favorabilidad.** En caso de conflicto sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalecerán las más favorables al afiliado o no afiliado a **SINTRADEUA** y serán de forzosa aplicación. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.

### **GARANTIAS SINDICALES**

**Artículo 85: Derecho de Asociación.** La **UDELA** respetara el derecho que tienen los trabajadores y acatará todas las disposiciones de protección al derecho de asociación.

**Artículo 86: Auxilio para el Sindicato.** La **UDELA** pagara un Auxilio o Bono a cada uno de los afiliados a **SINTRADEUA** de \$ 2.000.000.00 (Dos millones de pesos ml) para la vigencia del año 2014 de la presente Negociación Colectiva, el cual aumentara anualmente en una suma equivalente al índice de Precios al Consumidor (IPC), acumulado y certificado por el DANE a 31 de Diciembre del último año. Para gastos de Negociación la Universidad reconocerá a SINTRADEUA la suma de \$30.000.000.00, (Treinta millones de pesos ml).

**Parágrafo único:** El bono u Auxilio será pagado dentro de los diez días hábiles del mes de abril del año 2014, para los siguientes años cuando el afiliado cumpla un año más de servicio con la entidad.

Lo correspondiente a los gastos de negociación dentro de los 10 días siguientes a la firma del presente Acuerdo o Negociación Colectiva.



**CONTUA**

PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN COLOMBIA...



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA  
"SINTRAUNICOL"**

Personería jurídica N° 004964 del 27 de septiembre de 1991  
Nit N° 800 157 921 5

Seccional Universidad del Atlántico  
Dirección: Km. 7 Antigua Vía Puerto Colombia

E- mail: [sintraunicolnacional@yahoo.com](mailto:sintraunicolnacional@yahoo.com) Sitio web: [www.sintraunicol.org](http://www.sintraunicol.org)



SEGURIDAD Y CONFIANZA  
EQUILIBRIO LABORAL

**Artículo 87: Permisos Sindicales remunerados.** La UDELA concederá lo siguientes permisos sindicales remunerados:

- a- Para el presidente de la Junta Directiva 20 días hábiles al mes y hasta sesenta (60) calendario durante la negociación del pliego de peticiones, a partir del inicio de las discusiones.
- b- Para los demás miembros de la Junta Directiva de SINTRADEUA, doce (12) días hábiles al mes.

**Artículo 88: Oficina y medios de comunicación para el sindicato.** La UDELA dotará a **SINTRADEUA** de una oficina con escritorios, computadores, impresora, conexión a internet y línea telefónica.

### **DEMOCRATIZACION DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**

**Artículo 89:** La UDELA en el plazo de cuatro (4) meses hará las reformas estatutarias necesarias para que en el Consejo Superior tengan representación los trabajadores con voz y voto.

### **NORMAS ESPECIALES APLICABLES A LOS TRABAJADORES AFILIADOS Y NO AFILIADOS A SINTRADEUA**

#### **ESTABILIDAD**

**Artículo 90: Reintegro por orden judicial.** La UDELA incluirá en la Nueva Planta de Personal a los trabajadores afiliados a SINTRADEUA, que no fueron objeto de desvinculación automática, por reestructuración administrativa, por encontrarse amparados por fuero sindical, condición de pre pensionables o reintegrados por orden judicial a la Institución Educativa.

**Parágrafo 1:** La **UDELA** dará aplicación al artículo Noveno del Acuerdo Superior No.006 de 1995, aún vigente, expedido por el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, el cual define que los cargos de **TRABAJADORES OFICIALES** son los siguientes: **Aseadoras, auxiliares de Cafetería, Celadores o vigilantes, mensajeros, choferes, auxiliares de enfermería, técnicos de mantenimiento y electricidad, operadores, operadores de mantenimiento, ayudantes de electricidad y mantenimiento, ayudantes de laboratorio y oficios varios.**

**Parágrafo 2:** La **UDELA** con base en lo definido en el artículo noveno del Acuerdo superior No.006 de 1995, expedido por el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, incluirá en la Nueva Planta de Personal y reconocerá la calidad de Trabajadores Oficiales a los afiliados a SINTRADEUA, que vienen desempeñando dichos cargos, que no fueron objeto de desvinculación automática en la reestructuración administrativa, por encontrarse amparados por fuero sindical, condición de pre pensionables o reintegrados por orden judicial.



**CONTUA**

PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN COLOMBIA...





**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA  
"SINTRAUNICOL"**

Personería jurídica N° 004964 del 27 de septiembre de 1991  
Nit N° 800 157 921 5

Seccional Universidad del Atlántico  
Dirección: Km. 7 Antigua Vía Puerto Colombia

E- mail: [sintraunicolnacional@yahoo.com](mailto:sintraunicolnacional@yahoo.com) Sitio web: [www.sintraunicol.org](http://www.sintraunicol.org)



SEGURIDAD Y CONFIANZA  
EQUILIBRIO LABORAL

**Artículo 91: Clausula 12. Reten Social.** La UDELA reconocerá y aplicara lo indicado en el artículo 12 de la ley 790 de 2002, denominada "RETEN SOCIAL", a todos los funcionarios que no hayan sido desvinculados y que reúnan los requisitos establecidos en la norma y jurisprudencias para su aplicación.

**Artículo 92: Carrera Administrativa.** La UDELA, con base en su autonomía, realizara por una sola vez un CURSO-CONCURSO, que permitirá incluir en la Carrera Administrativa Institucional a todos los servidores públicos afiliados a SINTRADEUA que se encuentran nombrados en provisionalidad que no fueron objeto de desvinculación automática en la reestructuración administrativa, por encontrarse amparados por fuero sindical, condición de prepensionables, o reintegrados por orden judicial.

**Artículo 93: Homologación y Nivelación.** La UDELA, paralelamente con la realización del **CURSO- CONCURSO**, mencionado en la cláusula anterior, adelantara un proceso de homologación y Nivelación del personal administrativo inscrito en carrera administrativa Institucional, así como las respectivas correcciones y ajuste que sean necesarios.

#### **AUXILIOS Y PRIMAS**

**Artículo 94: Clausula 15. Becas para estudiar en la Universidad del Atlántico.** La UDELA otorgara un cupo de becas semestrales equivalentes al 50% del número de afiliados a **SINTRADEUA**, para que este asigne entre sus afiliados, a sus conyugues, compañeros (as) permanente, hijos y hermanos carnales de aquellos, siempre y cuando estos últimos dependan económicamente del afiliado a **SINTRADEUA**.

**Parágrafo 1:** Se entiende por beca el valor de la inscripción, el valor de los derechos de matrícula correspondientes y los valores pecuniarios exigidos por la UDELA para obtener el Título, los cuales se entienden incorporados con la beca del último semestre.

**Parágrafo 2:** La beca asignada al afiliado a **SINTRADEUA**, conyugue, hijos o hermanos de este se conservara mientras el afiliado a SINTRADEUA permanezca vinculado a la UDELA en los siguientes casos:

- a. En caso de muerte, invalidez permanente, pensión de vejez del afiliado a **SINTRADEUA**, el conyugue, hijos y hermanos becados en el momento de la ocurrencia del hecho, continuaran gozando de este beneficio hasta la culminación de sus estudios en la UDELA, siempre y cuando el beneficiario mantenga un promedio académico de 3.5.
- b. Cuando el afiliado a **SINTRADEUA**, fallezca estando en servicio de la UDELA, o en caso de obtener la pensión de vejez o invalidez permanente, los hijos menores que existan en este momento,



**CONTUA**

PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN COLOMBIA...



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA  
"SINTRAUNICOL"**

Personería jurídica N° 004964 del 27 de septiembre de 1991  
Nit N° 800 157 921 5

Seccional Universidad del Atlántico  
Dirección: Km. 7 Antigua Vía Puerto Colombia

E- mail: [sintraunicolnacional@yahoo.com](mailto:sintraunicolnacional@yahoo.com) Sitio web: [www.sintraunicol.org](http://www.sintraunicol.org)



SEGURIDAD Y CONFIANZA  
EQUILIBRIO LABORAL

tendrán derecho a la beca hasta por un lapso de cinco años después de la ocurrencia del hecho.

- c. Ningún afiliado a **SINTRADEUA**, podrá ser beneficiario con más de dos becas simultáneamente.

**Artículo 95: Unidad de Salud.** La **UDELA** pagara a la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico, toda acreencia que por cualquier concepto le adeude a esta y/o que este en ley 550.

**Parágrafo:** El dinero que **UDELA** adeuda a la Unidad de Salud de la Universidad del Atlántico será pagado dentro de los diez primeros días hábiles del mes de Marzo de 2014.

**Artículo 96. Auxilio de Transporte.** La **UDELA** reconocerá y pagara el auxilio de transporte legal establecido para la actual vigencia, más un incremento del 100% a todos los afiliados a **SINTRADEUA**, el cual aumentara en una suma equivalente al índice de Precios al Consumidor (IPC), acumulado y certificado por el DANE a 31 de Diciembre del último año. Este auxilio constituye salario.

**Artículo 97: Auxilio de Alimentación.** La **UDELA**, reconocerá y pagara el auxilio de alimentación legal establecido para la vigencia actual, más un incremento del 100% a todos los afiliados a **SINTRADEUA**, el cual aumentara en una suma equivalente al índice de precios al consumidor (IPC), acumulado y certificado por el DANE a 31 de Diciembre del último año. Este auxilio constituye salario.

**Artículo 98: Auxilio Navideño.** La **UDELA** reconocerá y pagara a los afiliados a SINTRADEUA quince (15) días de salarios como auxilio navideño en los primeros diez (10) días del mes de Diciembre. Este auxilio constituye salario.

**Artículo 99: Prima de Maternidad.** La **UDELA** pagara una prima de maternidad a los afiliados a **SINTRADEUA**, por cada nacimiento de sus hijos por valor a cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes. Este auxilio no constituye salario.

**Artículo 100: Prima de Matrimonio.** La **UDELA** pagar una prima a los afiliados a SINTRADEUA, que estando a su servicio contraiga matrimonio, por valor de cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes. Este auxilio no constituye salario.

**Artículo 101: Gastos Funerarios.** La **UDELA** pagara a los afiliados a **SINTRADEUA** por concepto de gastos mortuorios por el fallecimiento del conyugue o compañero (a) permanente, padres e hijos del trabajador, la suma de cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes. Este auxilio no constituye salario.



**CONTUA**

PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN COLOMBIA...



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA  
"SINTRAUNICOL"**

Personería jurídica N° 004964 del 27 de septiembre de 1991  
Nit N° 800 157 921 5

Seccional Universidad del Atlántico  
Dirección: Km. 7 Antigua Vía Puerto Colombia

E- mail: [sintraunicolnacional@yahoo.com](mailto:sintraunicolnacional@yahoo.com) Sitio web: [www.sintraunicol.org](http://www.sintraunicol.org)



SEGURIDAD Y CONFIANZA  
EQUILIBRIO LABORAL

**Artículo 102: Prima de Vacaciones:** La **UDELA** pagara a cada uno de los afiliados a **SINTRADEUA**, como prima de vacaciones anuales, el equivalente a quince (15) días de salario para el primer año de labores y un (1) día más por años de servicios.

**Artículo 103: Prima de Antigüedad.** La **UDELA** reconocerá y pagara a todos los afiliados y no afiliados a **SINTRADEUA**, una prima de antigüedad liquidada mensualmente de conforme a la siguiente tabla:

|                                     |                           |
|-------------------------------------|---------------------------|
| <b>De 2 años a 5 años</b>           | <b>3 días de salario</b>  |
| <b>De 5 años 1 día a 10 años</b>    | <b>5 días de salario</b>  |
| <b>De 10 años 1 día a 15 años</b>   | <b>10 días de salario</b> |
| <b>De 15 años 1 día a 18 años</b>   | <b>15 días de salario</b> |
| <b>De 18 años 1 día en adelante</b> | <b>20 días de salario</b> |

**SALARIO PARA LOS TRABAJADORES AFILIADOS Y NO AFILIADOS  
A SINTRADEUA**

**Artículo 104: Incremento Salarial.** La **UDELA** pagara a los afiliados a **SINTRADEUA**, a partir del primero (1) de enero de 2014 hasta el 31 de Diciembre del mismo año, un aumento salarial previsto para esta vigencia, emanado de la presidencia de la Republica, más un (25%) veinticinco por ciento. Este porcentaje adicional se mantendrá para la vigencia 2015.

**Parágrafo:** Si el Gobierno Nacional decreta un aumento superior al aquí pactado para los servidores públicos, para la vigencia 2015, la UDELA reconocerá este último.

**Artículo 105: DERECHOS ADQUIRIDOS.** La **UDELA** en cumplimiento de la Constitución Política Colombiana y la ley 30 de 1992 en lo referente a la autonomía universitaria y en lo pertinente a los derechos adquiridos, acuerdan como tales todos los beneficios que percibe o llegue a percibir el afiliado a **SINTRADEUA** de su relación laboral y contractual y todo aquello que otorgue la **UDELA** individual o colectivamente a través de sus Acuerdos Colectivos o actos administrativos.

**Artículo 106: Vigencia.** La presente negociación o Acuerdo Colectiva de Trabajo, suscrita por la **UDELA** y **SINTRADEUA** tendrá una vigencia de dos años, a partir del primero (01) de enero de 2014, hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2016.

Atentamente,

**CONSTANTINO MEZA CONSUEGRA**  
Presidente de **SINTRAUNICOL**

**WALBERTO TORRES MÁRMOL**  
Presidente de **ASPU** Atlántico

**JAVIER FERNANDEZ PALIS**



**CONTUA**

PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN COLOMBIA...



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA  
"SINTRAUNICOL"**

Personería jurídica N° 004964 del 27 de septiembre de 1991  
Nit N° 800 157 921 5

Seccional Universidad del Atlántico  
Dirección: Km. 7 Antigua Vía Puerto Colombia

E- mail: [sintraunicolnacional@yahoo.com](mailto:sintraunicolnacional@yahoo.com) Sitio web: [www.sintraunicol.org](http://www.sintraunicol.org)



SEGURIDAD Y CONFIANZA  
EQUILIBRIO LABORAL

Presidente de **SINTRAPROVUA**

**JAIME IVAN BORRERO SAMPER**

Presidente de **SINTRADEUA**

**NOTIFICACIONES:** Dirección. Carrera 37 # 58-86. Tel 3707149 Barranquilla  
Celular: 3143881459

Barranquilla, 26 de febrero de 2014

Doctora

**ANA SOFIA MESA DE CUERVO**

Rectora

Universidad del Atlántico

E. S. D.

Cordial saludo.

Ejerciendo nuestros derechos de asociación y libertad sindical, así como de negociación colectiva, consagrados en la Constitución de Colombia (Preámbulo y artículos 25, 53 y 55), en los Convenios Internacionales suscritos por Colombia con la Organización Internacional del Trabajo OIT, en especial el Convenio 151, las normas Colombianas sobre negociación colectiva con organizaciones sindicales de los empleados públicos (Ley 411 de 1997 y Decreto 160 de 2014) le estamos presentando como sindicatos en representación de los empleados Públicos administrativos y docentes de la Universidad del Atlántico **PLIEGO DE PETICIONES UNIFICADOS de SINTRAUNICOL** Universidad del Atlántico, **ASPU**, **SINTRAPROVUA** y **SINTRADEUA**, que adjuntamos a la presente carta remisoría.

A partir del mes de marzo estaremos atentos iniciar el proceso de negociación reglamentado por el Decreto 160 de 2014 y demás normas sobre negociación colectiva, con las salvedades propias para respetar los derechos consagrados en el bloque de Constitucionalidad sobre la Autonomía Universitaria.

El Pliego de **SINTRAUNICOL** Universidad del Atlántico, fue discutido y aprobado en asamblea General realizada el día 14 de febrero de 2014 ante la junta de **SINTRAUNICOL NACIONAL**.

El pliego de **ASPU** fue discutido y aprobado en asamblea el día 26 de febrero de 2014, en la Asamblea General de profesores realizada en el salón Amílcar Guido, Bloque D, 4to piso y fueron escogidos como negociadores los siguientes afiliados:

El Pliego de **SINTRAPROVUA**, fue discutido y aprobado en asamblea General realizada el día 20 de enero de 2014.



**CONTUA**

PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN COLOMBIA...





**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA  
"SINTRAUNICOL"**

Personería jurídica N° 004964 del 27 de septiembre de 1991  
Nit N° 800 157 921 5

Seccional Universidad del Atlántico  
Dirección: Km. 7 Antigua Vía Puerto Colombia

E- mail: [sintraunicolnacional@yahoo.com](mailto:sintraunicolnacional@yahoo.com) Sitio web: [www.sintraunicol.org](http://www.sintraunicol.org)



SEGURIDAD Y CONFIANZA  
EQUILIBRIO LABORAL

El pliego de **SINTRADEUA**, fue aprobado en la Asamblea General de realizada el día 17 de enero de 2014.

**Negociadores por Aspu:**

|                        |                           |                 |
|------------------------|---------------------------|-----------------|
| Walberto Torres Mármol | Rubén Darío Arroyo Osorio | Jairo de Castro |
| Darío Otero Mazo       | Roberto Figueroa          |                 |

**Suplentes de Aspu:**

|              |               |               |
|--------------|---------------|---------------|
| Juan Barrios | Hernando Meza | Jorge Ahumada |
|--------------|---------------|---------------|

**Asesores por Aspu:**

|                 |              |  |
|-----------------|--------------|--|
| Javier Bermúdez | Fabio Rivera |  |
| Joselina Coba   |              |  |

**Negociadores por Sintraunicol U.A.**

|               |                    |                   |
|---------------|--------------------|-------------------|
| Antonio Gómez | Edwin Balseiro     | José Rodríguez P. |
| Diosa Pacheco | Abraham Javid Adie |                   |

**Suplentes de Sintraunicol U.A.:**

|                   |                 |              |
|-------------------|-----------------|--------------|
| Fanny Bayona      | Yomaira Rosales | Miguel Plaza |
| Nayeth T. Estrada |                 |              |

**Asesores por Sintraunicol U.A.:**

|                   |               |                  |
|-------------------|---------------|------------------|
| Catica Montalbán  | Carmen Meza   | Yesid Pacheco    |
| José Rodríguez J. | José Castilla | Diógenes Bolívar |
| Helmer San Juan   |               |                  |

**Negociadores por Sintraprovua:**

|                     |               |              |
|---------------------|---------------|--------------|
| Javier Fernández P. | José Sandoval | Hernán Percy |
|---------------------|---------------|--------------|

**Suplentes de Sintraprovua:**

|              |               |                 |
|--------------|---------------|-----------------|
| Carlos Utria | Gonzalo Gómez | Ricardo Sevilla |
|--------------|---------------|-----------------|

**Asesores por Sintraprovua:**

|               |                |                |
|---------------|----------------|----------------|
| Dolores Nieto | Néstor Herrera | Asmel Perea O. |
|---------------|----------------|----------------|

**Negociadores por Sintradeua:**

|                    |                       |              |
|--------------------|-----------------------|--------------|
| Jaime Iván Borrero | Eduardo Álvarez Yepes | Álvaro Corro |
| Álvaro Held        |                       |              |

**Suplentes de Sintradeua:**

**Asesores por Sintradeua:**

|                       |              |            |
|-----------------------|--------------|------------|
| Claudia Díaz Becerra  | Piedad Cotes | Yuri Gómez |
| Luis Carlos Rodríguez |              |            |

Atentamente,



**CONTUA**

PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN COLOMBIA...



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS  
UNIVERSITARIOS DE COLOMBIA  
"SINTRAUNICOL"**

Personería jurídica N° 004964 del 27 de septiembre de 1991  
Nit N° 800 157 921 5

Seccional Universidad del Atlántico  
Dirección: Km. 7 Antigua Vía Puerto Colombia

E- mail: [sintraunicolnacional@yahoo.com](mailto:sintraunicolnacional@yahoo.com) Sitio web: [www.sintraunicol.org](http://www.sintraunicol.org)



SEGURIDAD Y CONFIANZA  
EQUILIBRIO LABORAL

**CARMEN MEZA CONSUEGRA**  
C.C. No. 39.152.747 Barranquilla  
Secretaria Sintraunicol U.A.

**RUBEN DARIO ARROYO OSORIO**  
C.C. No. 8.672.603 de Barranquilla  
Secretario ASPU. U.A.

**DOUGLAS ALTAMAR**  
C.C. 72.172.734  
Secretario Sintraprovua

**EDUARDO ALVARES YEPEZ**  
C.C. 73.549.159  
Secretario Sintradeua



**CONTUA** PARA QUE LA UNIVERSIDAD VIVA EN COLOMBIA...